

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE CUMPLIMIENTO
DE ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE N° 00607-
2018-0-2402-JR-LA-01 DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
PABLO DÍAZ SABOYA**

**ASESOR:
DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS**

**PUACALLPA – PERÚ
2018**

Hoja de firma de jurado evaluador y asesor

.....
Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

.....
Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Secretario

.....
Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia
Miembro

.....
Dr. Eudosio Paucar Rojas
Asesor

Agradecimiento

A Dios:

**Por regalarme cada día un soplo
de vida, y permitirme cumplir
cada una de mis metas**

A la ULADECH Católica:

**Por los años que me ha albergado en
sus aulas, por cada enseñanza
brindada que fueron la base hasta
alcanzar mi objetivo, hacerme
profesional.**

Pablo Díaz Saboya

Dedicatoria

A mis padres

Mis mentores y guías, desde mi nacimiento hasta lograr cada uno de mis metas

Pablo Díaz Saboya

Resumen

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia cumplimiento de acto administrativo perteneciente al expediente N° 00607-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, acción, contenciosos proceso, motivación de sentencia

ABSTRAC

The investigation was a case study based on quality standards, descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the main objective was to determine the quality of first and second instance sentences compliance with administrative act pertaining to file N° 00607-2018-0-2402-JR-LA-01 Judicial District of Ucayali-Coronel Portillo, 2018; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolute part, pertaining to the judgment of first instance were of rank: very high, high and high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. Finally, the quality of both first and second instance sentences was very high, respectively.

Keyword: quality, action, contentious process, sentencing motivation

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Hoja de firma de jurado evaluador y asesor	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
ABSTRAC	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadro.....	xi
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	12
2.1. Antecedentes.....	12
2.2. Bases Teóricos	23
2.2.1. Aspecto sustantivas relacionados con la sentencia en estudio	23
2.2.1.1. Bonificación Especiales por preparación de clase y evaluación.....	23
2.2.1.1.1. Definición	23
2.2.1.1.2. Preparación de clase.....	23
2.2.1.1.2.1. La Constitución frente a derechos laborales	24
2.2.1.1.2.2. Principios constitucionales	25
2.2.1.1.3. Principio de igualdad	25
2.2.1.1.4. Principio de irrenunciabilidad de derechos laborales	26
2.2.1.1.5. Principio de indubio pro operario	26
2.2.1.1.6. Los intereses legales	27
2.2.1.2. El acto administrativo	27
2.2.1.2.1. Antecedentes históricas.....	27
2.2.1.2.2. Concepto de acto administrativo.....	27
2.2.1.2.3. Requisitos validez y nulidad	28
2.2.1.2.3.1. Eficacia del acto administrativo.....	29
2.2.2. Desarrollo de las instituciones adjetivas	31

2.2.2.1. Proceso contencioso administrativo.....	31
2.2.2.1.1. Posiciones legales y teóricas	31
2.2.2.1.2. Jurisdicción contencioso administrativo	33
2.2.2.1.3. Finalidad del proceso contencioso administrativo	35
2.2.2.1.4. Los alcances del control jurisdiccional	35
2.2.2.2. Principios del proceso contencioso administrativo.....	36
2.2.2.3. Objeto del proceso contencioso administrativo	37
2.2.2.4. Actuaciones u omisiones impugnables mediante demanda contenciosa administrativa.....	38
2.2.2.5. Pretensiones materiales en el proceso contencioso administrativos	39
2.2.2.6 La acumulación de pretensiones	40
2.2.2.7. Sujetos de proceso contencioso administrativos.....	40
2.2.2.7.1. Legitimidad para obrar activa	40
2.2.2.7.2. Legitimidad pasiva.....	41
2.2.2.8. Demanda contencioso administrativo	42
2.2.2.8.1. Los requisitos de la demanda.....	42
2.2.2.8.2. Demanda en proceso de análisis	43
2.2.2.8.3. Modificación y ampliación de la demanda	44
2.2.2.9. Clases de procedimiento en la acción contencioso administrativo.....	44
2.2.2.10. Proceso urgente.....	44
2.2.2.10.1. Las reglas de procedimiento urgente	45
2.2.2.11. Procedimiento especial	46
2.2.2.11.1. Reglas del proceso especial	46
2.2.2.11.2. Los plazos en proceso especial	47
2.2.2.11.3. Notificación electrónica	48
2.2.2.12. El medio probatorio	48
2.2.2.11.1. La oportunidad de prueba	49
2.2.2.11.2. Prueba de oficio	50
2.2.2.11.3. El objeto de la prueba	50
2.2.2.11.4. Carga de la prueba	51
2.2.2.11.5. La valoración de la prueba.....	52
2.2.2.11.5. En sentido común.....	53

2.2.2.11.6. En sentido jurídico procesal.....	53
2.2.2.11.7. Concepto de prueba para el Juez.....	54
2.2.2.12. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	54
2.2.2.19.10.1. Documentos	54
2.2.2.13. La sentencia	55
2.2.2.13.1. Conceptos.....	55
2.2.2.13.2. Regulación de las sentencias.....	56
2.2.2.13.3. Estructura de la sentencia	56
2.2.2.13.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	57
2.2.2.13.4.1. El principio de congruencia procesal.....	57
2.2.2.14. Los medios impugnatorios.....	58
2.2.2.14.1. Concepto	58
2.2.2.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	59
2.2.2.14.3. Clases de medios impugnatorios.....	59
2.2.2.14.3.1. Los remedios.....	59
2.2.2.14.3.2. Los recursos	60
2.2.2.14.3.3. Requisitos de admisibilidad y de procedencia.....	60
2.2.2.14.4. Recurso de reposición.....	61
2.2.2.14.5. El recurso de apelación	61
2.2.2.14.6. El recurso de casación.....	62
2.2.2.14.7. El recurso de queja.....	63
2.2.2.15. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	63
2.2.2.12. El dictamen fiscal.....	64
2.3. Marco Conceptual.....	66
III. METODOLOGÌA	69
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	69
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	69
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	69
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	70
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	71
3.4. Fuente de recolección de datos	71
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	71

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	71
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ...	72
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	72
3.6. Consideraciones éticas	72
3.7. Rigor científico	73
IV. RESULTADOS.....	74
4.1. Resultados preliminares	74
4.1. Análisis de los resultados.....	96
5. CONCLUSIONES - PRELIMINARES	101
Referencias Bibliográficas	107
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia..	114
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	119
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	133
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia.....	134
ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica	146

Índice de cuadro

	Pág.
Respecto a la sentencia de primera instancia	
Cuadro N° 1: Respecto a la parte expositiva	74
Cuadro N° 2: Respecto a la parte considerativa	77
Cuadro N° 3: Respecto a la parte resolutive	81
Respecto a la sentencia de segunda instancia	
Cuadro N° 4: Respecto a la parte expositiva	83
Cuadro N° 5: Respecto a la parte considerativa	87
Cuadro N° 6: Respecto a la parte resolutive.	90
Respecto a ambas sentencias	
Cuadro N° 7: Referido a la sentencia de primera instancia.....	92
Cuadro N° 8: Referido a la sentencia de segunda instancia	94

I. INTRODUCCION

El desarrollo de la investigación es netamente ceñido a la línea de investigación referida a la “calidad de sentencias sobre procesos culminados perteneciente a cualquier distrito judicial del Perú”; la investigación está basada directriz de la administración de justicia desarrollado en los contextos internacionales, nacionales y locales asimismo a nivel universitario y planteamiento dado por las distintas teorías formuladas.

Esta investigación es referente a un proceso de acción contencioso administrativo del expediente judicial N° 00607-2018-0-2402-JR-LA-01, donde las partes del proceso son: demandante S.R.N.S y demandado U.G.E.L siendo la pretensión principal que se ordene a la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL que cumpla con lo señalado en el art. 2 de la Resolución Directoral N° 004912-2015-UGEL y se le reconozca los devengados por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación por el monto de S/. 48,123.64 y se disponga el pago de forma inmediata.

La base normativa de la demanda es lo dispuesto por el CPP art. 2° y 139 del D.S N° 013-2008-JUS ejecutada en la vía procedimental Urgente, dicho proceso se ha

llevado a cabo en la vía judicial sin antes haberse agotado la vía administrativa conforme lo señala la ley.

En la sentencia de primera emitida por el 1º Juzgado de Trabajo Permanente donde resolvió declarar fundada la demanda presentada y dando un plazo de 3 días de notificada para su cumplimiento, dicha decisión generó que la parte contraria ejerza su derecho de apelar, con la finalidad que sea revisado por un superior jerárquico, por lo que en la sentencia de segunda instancia se ha resultado CONFIRMAR lo emitido por la Sala Superior Especializado en Civil y Afines.

La variable del estudio es la calidad de la sentencia, de modo que la sentencia es el resultado del derecho a la tutela jurídica y del derecho de la acción, cuyo sujeto pasivo es el Estado, por haber monopolizado la administración de justicia; de modo que, la responsabilidad estatal es administrar justicia en forma oportuna y eficiente, cuya exteriorización se irradia mediante la sentencia judicial, que no es otra cosa, que un documento de comunicación a las partes y a la comunidad; siendo, ésta la premisa de la tesis, observando la temática referido a la administración de justicia en todo su contexto.

Siguiendo el método deductivo, se procede observar el problema de administración de justicia a nivel global, nacional y local; permitiendo que dicha realidad servirá para tener una idea clara sobre problemas comunes en el servicio que prestan los magistrados en todos sus niveles.

En la esfera internacional:

Según opinión del Cardenal (Rodríguez, 2018) critica duramente a la justicia de Honduras señalando:

¡Que tristeza la situación de la justicia en Honduras, una justicia injusta!
(...) muchos buscan a toda costa el dinero y el reconocimiento de los demás, la auto premiación personal, pero la sociedad del bienestar crea un modo de vida tan superficial que deja una honda insatisfacción y una ausencia de sentido de la vida (parr.2,3)

Si el Cardenal, está expresando su preocupación, significa que la administración de justicia en Honduras también se encuentra en una crisis, sus miembros se dedican amasar riqueza ilícitamente, dejando de lado, el bienestar, el honor y el buen nombre.

Según las encuestas y datos que proporcionan en el Barómetro de las Américas de LAPOP (2004-2014) se tiene lo siguiente:

Paraguay es el país de América con menor confianza ciudadana en el sistema judicial, según la última edición del Barómetro de las Américas, que realiza el Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP). Los encuestados le otorgan un puntaje medio de 32,7 sobre 100.

El segundo peor ubicado es Perú, con 35,5, y el tercero es Ecuador, con 38,6. Luego vienen Haití (39,6), Bolivia (40,4), Argentina (41,1), Venezuela (41,9), Trinidad y Tobago (42,6), Chile (44,1), Guatemala (44,4).

El rasgo común en la mayoría de estos países es la debilidad institucional. En casi todos primó en las últimas décadas la inestabilidad política, marcada por cambios bruscos entre un gobierno y otro, y por interrupciones abruptas de los mandatos presidenciales.

El otro rasgo común en países como Venezuela, Ecuador, Bolivia y Argentina, es la emergencia de gobiernos con altos niveles de popularidad y muchas ambiciones de poder, que intentaron avanzar sobre el control del Poder Judicial.

Según refiere (Scartascini, 2015) sobre la administración de justicia en América

¿Cómo está la región en términos de independencia judicial? Cabe señalar que en América Latina se encuentra atrasada en este aspecto. (...) la región tiene en promedio niveles de independencia muy por debajo de los países desarrollados, y casi equivalentes al promedio del África subsahariana. Aún con países como Chile, Costa Rica y Uruguay, que se encuentran con niveles de independencia similares a los de los países desarrollados, el resto de la región se encuentra muy por debajo del nivel necesario para garantizar la imparcialidad en las decisiones judiciales.

La independencia judicial, bien la ley lo declara independiente, la constitución lo establece como a un poder del estado; sin embargo, no preguntamos si los integrantes hacen prevalecer esa independencia judicial o no; la realidad no dice que no, cada gobierno colocaba a sus correligionarios que a la postre se convertían en

subordinados, los jueces siempre dependían del poder político, sumisos al poder económico.

Según informa el (EL Día, 2018), la Justicia Argentina Inspira Poca Confianza; porque:

Conforme con la base de datos donde se registra un descenso en el índice de credibilidad del 19,7%, en 2015, al 11,7%, a fines de 2017.

La credibilidad de la Justicia es levemente mayor entre la población indigente (14%) que en la población pobre (11%) y no pobre (11,8%). En el estrato medio profesional la caída es más pronunciada (10,1%), mientras que la imagen sube algunos puntos en el nivel bajo trabajador (13,1%).

“El informe refleja el escepticismo que la gente tiene hoy en la Justicia. Los datos corresponden al tercer trimestre de 2017 y transmiten que por más que se produzcan cambios y se aceleren algunas causas de corrupción, incluso con detenciones, la gente no cree demasiado en la Justicia”.

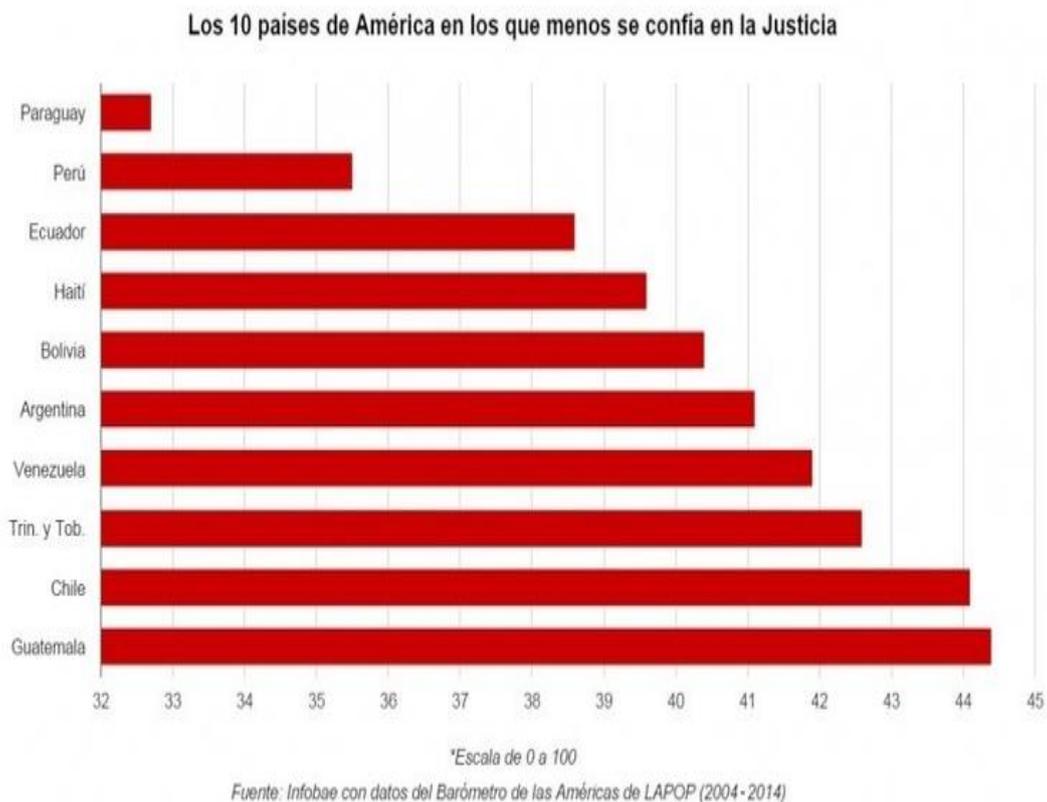
El Poder Judicial no escapa a la gran debilidad institucional que sufre la Argentina, que históricamente padece de “anomia”, una palabra que delata la ausencia de normas para regular la vida social.

En muchos países, latino americano, sus pobladores no confían en la administración de justicia, porque, según se aprecia en todos los países

subdesarrollados el problema de falta de confianza provocado por los mismos actores de la justicia, debido a la demora, la corrupción y la falta de independencia.

En la esfera nacional:

Es de recordar, que desde 2004 hasta 2014, ya nuestro sistema de administración de justicia, se encontraba, menos confiables por los ciudadanos; me parece que ahora, se ha sumido profundamente en una crisis incomparable.



El cuadro nos da la idea, de que la desconfianza en la administración de justicia, se viene arrastrando desde mucho tiempo atrás; y no podemos negar que el año dos mil dieciocho el problema de administración de justicia atraviesa la peor crisis de todos los tiempos, si bien la administración de justicia nunca ha tenido el respaldo mayoritario en su vida republicana, siempre se ha manifestado como un poder débil,

sumiso al poder político, económico y de tráfico de influencias; pero, ahora se ha destapado una olla de presión de alta potencia, que involucran a todo un sistema de administración de justicia.

El Consejo Nacional de la Magistratura un órgano civil, teóricamente autónoma, imparcial que representa a diferentes instituciones de la sociedad; con facultades para seleccionar y ratificar a jueces y fiscales, se ha dedicado a la compra y venta de los cargos, mediante una simulación orondamente publicitados de exámenes públicos, cuando al final fueron seleccionar los peores y descartados los mejores; dónde era quizá el tubo delgado del embudo la entrevista personal; asimismo, en las ratificaciones los peores, con inmenso antecedentes negativo fueron ratificados, que hoy se sabe por razones de tráfico de influencia.

El Poder Judicial siendo un órgano independiente y autónomo, no supo controlar a sus integrantes, especialmente a jueces supremos y superiores, quienes mediante tráfico de influencias designaban jueces y fiscales provisionales, casi en todo el ámbito nacional; a hora en las Cortes Superiores todos los contratados por CAS culminaron sus contratos al diciembre, enero se convoca un simulacro de concurso público, cuando los jueces superiores tienen sus ahijados ya destinados para cada uno de los puestos, ingresando como auxiliares personajes que no merecen, porque no prima el conocimiento o la meritocracia sino el apadrinamiento, la influencia y la compra y venta de los puestos al mejor postor; es decir de arriba hacia abajo y viceversa el problema es visible y latente, todos lo saben, no tienen como probar, se hacen al ciego y a sordo, que al final influyen en la celeridad judicial por falta de dominio de los nuevos contratados.

Se ha evidenciado, es voz populi que las sentencias se ofertaban a nivel supremo, sobre delitos graves como violación sexual a menores de edad; mientras que la población pide pena de muerte para los violadores de menores de edad en las calles y plazas, el Congreso endurece las penas de 35 años a cadena perpetua; para el Juez Supremo es un negocio redondo; cuyo hecho influyen en la sentencia, por su puesto, porque es una sentencia lleno de falacias, con aparente fundamentación, con criterio de conciencia, máxima de la experiencia y la sana crítica; muchos dirán que es una técnica jurídica muy reconocida, pero esa técnica es un caño abierto para la corrupción.

La Universidad en cumplimiento de sus fines y sus objetivos, su misión y visión, ha elaborado una línea de investigación cuyo título matriz es “*Calidad de sentencias en procesos culminados hasta segunda instancia perteneciente al distrito judicial del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de decisiones*” (Uladech, 2015), la misma que se desarrolla, mediante sub proyectos con expedientes judiciales culminados.

Como Bachiller con aspiraciones a obtener mi título profesional, seleccioné un expediente judicial N° 00607-2018-0-2402-JR-LA-01, incoado en el Primer Juzgado de Trabajo, del Distrito Judicial de Ucayali, que comprende un proceso sobre cumplimiento de acto administrativo cuya sentencia en el juez de primera instancia fue fundada, la misma a raíz que fue interpuesto el recurso de apelación se elevó a la Corte Superior de Justicia de Ucayali- Sala Especializada en lo civil y afines , donde se resolvió confirmando la sentencia de primera instancia.

Luego de objetivar los hechos reales, en el ámbito jurídico-político, especialmente centrado en el sistema de la administración de justicia, como productor de decisiones judiciales o sentencias se llega a formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la importancia de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso Acción Contenciosa Administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente N° 00607-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018?

De acuerdo al planteamiento de la tesis se formularan los objetivos de la investigación Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso judicial Acción Contenciosa Administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00607-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.

Referido a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia de la partes expositiva, considerativa y resolutive, bajo sus directrices previamente señalados

Referido a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia de la partes expositiva, considerativa y resolutive, bajo sus directrices previamente señalados

Dicha investigación se justifica por las siguientes razones:

La tesis surge de la realidad social, como el derecho forma parte de la realidad social, porque la política y el derecho surgen en la sociedad, sin ella no existe ni el uno ni el otro; de allí el interés que surge sobre el fenómeno de la administración de justicia, cuya labor del Estado se ha monopolizado desde mucho tiempo, con el fin de disciplinar las conductas en una interrelación social de los seres humanos.

Se observa que el Estado desde que ha monopolizado la solución de conflictos en algunos casos, ha tenido éxito, al menos van de la mano con la ideología y planes de su país, funciona como soporte de desarrollo, me refiero a países desarrollados; mientras que en otros, los países subdesarrollados la administración de justicia siempre ha sido un problema para el ciudadano, para el Estado y para la sociedad.

La importancia del presente trabajo radica en que buscará la metodología adecuada que contribuya a superar la enorme crisis del sistema de justicia nacional, proponer algunas iniciativas de reforma viables, con la finalidad de que supere su imagen y la aprobación de la administración de justicia.

El trabajo va dirigida a todos los funcionarios, servidores, políticos y sociedad civil, que tienen la responsabilidad de planificar, reestructurar y ejecutar el funcionamiento de todo el aparato de la administración de justicia, con el propósito de sensibilizar la importancia social que tiene la justicia, que marca el desarrollo o el subdesarrollo del país.

El aporte en su calidad de subproyecto, será a la línea de investigación en su calidad de premisa general a nivel nacional, mientras que la presente es a nivel del distrito judicial; detectar las debilidades de las sentencias con el propósito de proponer algunas mejoras para que la comunicación sea sencilla y entendible.

El presente trabajo, también crea un escenario académico propicio para propiciar un estudio científico del contenido de las sentencias judiciales, donde se pueden discutir o polemizar temas sobre calidad de las sentencias que se emiten en los diferentes jueces del distrito; además, es un escenario propicio para ejercer el derecho fundamental al análisis y crítica de las sentencias judiciales amparado por la Constitución Política del Estado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel nacional, no hemos conseguido una investigación profunda que trata sobre la calidad de la sentencia, por lo que, podemos afirmar que estamos a nivel exploratoria; sin embargo, en otros países, existen algunas investigaciones parecidas, tales como lo establece el prototipo de investigación de ULADECH.

Sarango, (2008) en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni

El debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y

demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de

inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo.

Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Gonzales (2006) en Chile, investigó: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones críticas en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado tiempo de la valoración de la prueba a uno que **a)** se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y, que, seguramente pasara a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo código procesal civil. **b)** que sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundación de las decisiones. **c)** la forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la

indefensión de las partes pues estas no sabrán como fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Romo (2008), en España investigo: *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva*. Y sus conclusiones fueron:

a). Una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: 1) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; 2) Que la sentencia sea motivada; 3) Que la sentencia sea congruente; 4) Estar fundada en derecho; y 5) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo *sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial*: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por Sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son Actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren

no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento al resolverse la inejecución, *suple* de manera significativa, al derecho originalmente reclamado. Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva nacido a raíz de la inejecución de sentencia, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

Arenas & Ramírez (2009) en Cuba *Investigó: La argumentación jurídica en la sentencia*, y sus conclusiones fueron:

a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de

Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que

se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema.

Segura, (2007), en Guatemala investigó: *El control judicial de la motivación de la sentencia penal*, y sus conclusiones fueron:

a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable

concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Pásara (2003), en México, investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron:

- a) (...) se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...;
- b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D. F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del Juzgador, en detrimento

de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) (...) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y acierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el Juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el Juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el Juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D. F. condenan a quien es consignado

ante el Juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del Juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas (...); f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Aspecto sustantivos relacionados con la sentencia en estudio

Es un proceso urgente, donde la demandante de iniciales NSSR, solicita al Juzgado Laboral, que la Unidad de Gestión Educativa Local Coronel Portillo – UGEL, cumpla con la Resolución Directoral Local N° 004912-2015-UGEL-C.P su fecha 21 de agosto del 2015.

El proceso que produce el acto administrativo se produce en el ámbito administrativo, la misma que ha quedado firme, dando la oportunidad, de que el actor formule su demanda exigiendo el cumplimiento de la resolución administrativa.

2.2.1.1. Bonificación Especiales por preparación de clase y evaluación

2.2.1.1.1. Definición

2.2.1.1.2. Preparación de clase

Según la norma positiva *“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”* (art.48 de la Ley N° 24029). Es meridianamente clara, la disposición legal que establece la ley.

La segunda parte de la citada disposición legal amplia señalando *“El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de la educación, superior incluidos en la presente ley perciben además una bonificación adicional por el desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total”*

El reglamento de la referida ley, dispone lo siguiente: “*El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total*” (Art. 210, del D.S. N° 019-90-ED).

2.2.1.1.2.1. La Constitución frente a derechos laborales

El artículo 24 segundo párrafo establece que “(...) *El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador*”. No existe justificación para poner en segundo plano, el pago de las remuneraciones o beneficios laborales.

(Toyama, 2013) Refiere “*la declaración Universal de Derecho Humanos que destaca el derecho a la no discriminación salarial y la remuneración equitativa y justa para el trabajador y su familia que permita una vida digna (...) Art.23.*”

Según (López, 1997) señala “consideramos que la remuneración es todo lo que percibe el trabajador por los servicios prestados sea en dinero o en especie. La remuneración comprende aquellos conceptos que representan una ventaja o beneficios patrimoniales” (p.447).

En el ámbito laboral debe entenderse conforme lo indica (Monero, 1996) “las prestaciones que percibe el trabajador debe ser calificada, en principio, dado el concepto totalizador y la vis atractiva” (p.13). Es decir, debe ser global, entendiéndose por todos los conceptos que percibe el trabajador.

Si existe alguna duda, se debe interpretar a favor del trabajador, entendiéndose como una remuneración y beneficios sociales, porque la base protector de la Constitución es tuitivo para con el trabajador.

2.2.1.1.2.2. Principios constitucionales

Según lo menciona (Pla Rodriguez, 1978) opina que:

Los principios suelen ser conceptuados como las pautas generales, las directrices que informan las normas e inspiran soluciones, sirviendo en diversas fases de la vida normativas, en particular, en su proceso de conformación-inspirando su contenido-,interpretación y aplicación integrando lagunas (p.9).

2.2.1.1.3. Principio de igualdad

Según (Toyama, 2013) que “el principio de no discriminación que supone, siguiendo la consabida expresión, tratar igual a los iguales que se encuentra en iguales circunstancias (...) en la Constitución prevalece la igualdad de trato (...) igualdad de oportunidades sin discriminación” (p.746).

El principio de no discriminación o de igualdad es una de las piezas esenciales de toda sociedad. En virtud de ese de ese principio, las personas tienen derecho a sufrir un trato arbitrario por razones ideológicas, políticas, raciales, religiosas, sexuales, etc. Conforme lo señala (Rodriguez & Cruz, 1995) “el igual debe ser tratado de modo igual y el desigual de modo desigual, pero correspondiendo a su desigualdad” (p.185).

Según el Tribunal Constitucional en lo sucesivo [TC], “la igualdad de oportunidades-en estricto igualdad de trato-obliga a que la conducta, ya sea del Estado o los particulares, en relación con las actividades laborales, no genere una diferenciación no razonable y, por ende, arbitraria” (STC N° 01875-2006-PA/TC).

El TC no ha tenido una posición firme como guardián de la Constitución, se ha sumido a la política económica del Estado, al declarar como una régimen especial a los Contratos Administrativos creada mediante Decreto Legislativo N° 1057, durante el Gobierno de Alan García; porque, se nota la diferencia muy clara, una desigualdad laboral enorme, en muchos sentidos, instituciones in practicable en la realidad, es decir, ha solapado o viene solapando una discriminación y una desigualdad laboral en nuestro país.

2.2.1.1.4. Principio de irrenunciabilidad de derechos laborales

Conforme lo entiende (Ojeda, 1971) “es una especie de la disposición que supone todo acto de desprendimiento de nuestro patrimonio de un bien mediante enajenación gravamen y renuncia”

Entre otras opiniones se tiene el De la Villa citado por (Toyama, 2013) que señala: “no constituye supuestos de renuncia el no ejercicio de un derecho por el trascurso del tiempo ni la renuncia tácita o presunta. Debe tratarse, pues, de un acto expreso y claro del trabajador que disponga de un derecho” (p.750).

2.2.1.1.5. Principio de indubio pro operario

“Se diferencia el principio pro operario y el principio de in dubio pro operario, aplicable solo al proceso de interpretación de la norma laboral” (Alarcón, 1990); por su parte el TC, expresó señalando “será aplicable cuando exista un problema de asignación de significado de los alcances y contenido de una norma Ergo, nace de un conflicto de interpretación, más no de integración normativa. La noción de norma

abarca a la misma Constitución, los tratados, leyes, los reglamentos, los convenios colectivos de trabajo, los contratos de trabajo, etc.” (STC N° 008-2005-PI/TC).

2.2.1.1.6. Los intereses legales

Según se establece en la Ley N° 25920 *“El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sí que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño”* (art.3).

2.2.1.2. El acto administrativo

2.2.1.2.1. Antecedentes históricas

Hace años atrás cuando existía en reinado donde el pueblo está sometido bajo el Rey, la corona después de la revolución francesa encontró un soporte social y jurídico, despersonalizando al estado y haciendo aparecer nuevas actividades del Estado, que es la función administrativa.

2.2.1.2.2. Concepto de acto administrativo

Según Agustín Gordillo citado por (Castillo F. A., s.f) el acto administrativo: *“Es una declaración unilateral realizada en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales en forma inmediata”*.

Para Roberto Dormi citado por (Castillo F. A., s.f) consiste: *“Toda declaración unilateral efectuada en el ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma directa”*

2.2.1.2.3. Requisitos validez y nulidad

Según opinión de (Carrillo, s.f) es:

La oportunidad o conveniencia del acto administrativo para el servicio público, al que debe estar referido como finalidad suprema de la administración. Juega, pues un Rol preponderante la anotación del servicio público o de interés público, el primero más adherido a la estructura del estado en tanto que el segundo presenta una concepción eminentemente social.

Todo esto supone que el acto administrativo es válido y legal y naturalmente tiene fuerza ejecutoria que puede ser puesta de inmediato por la propia administración o delegarla a organismos competentes de modo expreso.

Nulidad. La primera es absoluta el acto existe, pero adolece de vicios que lo forman irremediabilmente sin valor jurídico alguno (v. Gr. Usurpación de funciones).

Anulabilidad. La segunda presenta imperfecciones superables de forma jurídicamente, sus efectos se reputan validos mientras no se produzca la Anulabilidad se trata de una nulidad relativa. (v. Gr. Una confusión de competencias)

La Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General establece en su art. 3° los requisitos de validez del acto administrativo son:

2.2.1.2.3.1. Eficacia del acto administrativo

Según la opinión del comentarista Juan Carlos Morón Urbina citado por (Carrillo, s.f) señala que:

La eficacia es la actitud que poseen los actos jurídicos para producir las consecuencias de toda clase que conforma su naturaleza deben producir; dando un nacimiento modificando, extinguiendo, interpretando o consolidando la situación jurídica o derechos de los administrados. La eficacia debe analizarse Desde tres dimensiones:

1.- Los Sujetos Vinculados. Tenemos que la eficacia del acto administrativo, como el acto del poder público general incluyendo a las autoridades administrativas, a los administrados comparecientes y no comparecientes en el procedimiento, sin que pueda excusarse su cumplimiento por desconocimiento, error, unidad etc., en tanto no sea retirado del mundo jurídico mediante algún mecanismo idóneo previsto en la ley.

2.- Lugar. La eficacia del Acto Administrativo se circunscribe al lugar en el cual se extiende la competencia territorial del órgano del cual emana, aun cuando este no se precise en el mismo acto.

3.- Tiempo. El límite temporal de los Actos Administrativos es entendida como la dimensión cronológica del acto, fiando desde cuando

despliega su eficacia y hasta cuando continua produciéndolas para terminar la eficacia del Acto Administrativo requiere ser puesto en conocimiento de los sujetos a los cuales se dirige, a quienes pretende obligar y los que tienen interés en el asunto. O a quienes por cualquier otra razón sea pertinente hacérselo conocer.

2.2.2. Desarrollo de las instituciones adjetivas

2.2.2.1. Proceso contencioso administrativo

2.2.2.1.1. Posiciones legales y teóricas

El proceso contencioso administrativo, según Linares (1975) citado (Hinostraza A. , 2010) sostienen manifestando:

(...) Entendemos por lo contencioso administrativo el sector del Derecho Administrativo y Procesal que concierne a situaciones contenciosas de las que es parte el Estado y que se rige, en su fondo principalmente por normas de Derecho Administrativo, Fiscal, o Financiero, así como también las situaciones contenciosas que se regulan por tales normas aunque no sea en ellas parte el Estado. (p.247)

La constitución Política como norma jurídica de mayor rango en el interior del país, establece que: “Las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso- administrativo” (art.148). Aquí, se tiene la base legal del proceso contencioso administrativo.

Según (Danós, 2013) comentando la disposición constitucional señala lo siguiente:

(...) la consagración a nivel constitucional del proceso contencioso-administrativo cumple los siguientes objetivos: i) Garantiza el equilibrio entre los poderes del Estado, porque permite que lo decidido por las entidades y órganos que conforman la administración Pública, o

que ejercen funciones administrativas, en cualquiera de sus tres niveles de Gobierno, es decir nacional, regional y local, pueda ser revisado a pedido de los interesados por otro poder distinto y autónomo como lo es el poder judicial; ii) Refuerza el principio de legalidad que fundamenta a la Administración Pública, porque conforme a la arquitectura constitucional, toda acción administrativa debe sujetarse al ordenamiento jurídico preestablecido, razón por la que se confiere al Poder Judicial la potestad de verificar en sede judicial la legalidad de las actuaciones administrativas impugnadas; iii) Consagra el derecho subjetivo de particulares para poder cuestionar ante el Poder Judicial todas las decisiones administrativas que les afecten, demandando la satisfacción jurídica de sus pretensiones contra la Administración Pública, lo que constituye un verdadero derecho a la tutela jurídica frente a la administración, que también está amparado por los tratados internacionales que sobre derechos humanos ha refrendado nuestro país; iv) Correlativamente establece una tácita reserva constitucional para que el control jurisdiccional de la legalidad de la actividad administrativa se realice exclusivamente a través del proceso contencioso-administrativo, como el proceso ordinario destinado especialmente al control jurisdiccional de la legalidad de las actuaciones administrativas y no mediante otros procesos (de orden civil), a excepción de los procesos constitucionales destinados a la tutela de los derechos fundamentales que sirve también subsidiariamente para el control de las acciones administrativas

(amparo, hábeas data, proceso de cumplimiento, etc.); v) Al consagrarse el proceso contencioso-administrativo se impide que el legislador pueda aprobar normas que excluyan determinadas actuaciones administrativas del ámbito del citado proceso declarándolas exentas o inmunes a una eventual control jurisdiccional(se proclama universalidad del control); que se restrinja irrazonablemente el acceso de los particulares ante la justicia para iniciar el citado proceso; que se reduzcan las potestades de la magistratura en orden a ejercer sin restricciones el control jurídico de la administración o, finalmente; que se desnaturalice el cauce establecido legalmente impidiendo a los particulares acceder a la tutela jurisdiccional respecto a la Administración Pública (pp.402-403).

En otras opiniones que coinciden es de (Prat, 1982) quien manifiesta diciendo:

“...para nuestro entender, habrá contencioso administrativo cuando estamos ante un litigio o una controversia que se dirime mediante la aplicación de normas de derecho administrativo y que una de las partes es la administración pública, atacada o defendiendo su actividad jurídica propiamente administrativa. (p.17)

2.2.2.1.2. Jurisdicción contencioso administrativo

El tema lo aborda (Quirz, 1991) señalando que:

“...la jurisdicción administrativa implica un proceso en el que participa la administración pública y un particular, por el reclamo de éste de la ilegalidad de algún acto administrativo por parte del primero; controversia que se dirime ante una

instancia jurisdiccional independiente de ambas partes, con el objeto de velar por los intereses de los particulares en cada caso, así como controlar los actos de la administración pública.

La jurisdicción como es muy ampliamente resumido, en diferentes trabajos en concreto compartimos la idea de (Sagástegui, 1993) “la jurisdicción como el poder de administrar y de justicia; como el poder de declarar el derecho y aplicar la ley” (p47); es decir, la jurisdicción pertenece al Estado, el Estado delega al Poder Judicial; esta jurisdicción se ejerce mediante la competencia, es la forma o el modo de poder cumplir con la jurisdicción.

La competencia funcional lo asume “*el Juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o silencio administrativo*” (art.10 de D.S 013-2008-JUS)

Asimismo, el juez especializado en primera instancia y en segunda instancia la Sala Especializada en segunda instancia, son competentes para resolver caso de demanda contenciosa administrativa; en el expediente estudiado en primera instancia es el Juzgado especializado en lo Laboral y en Segunda Instancia la sala Civil y afines.

Existen competencias especiales, para impugnar actuaciones del “*Banco Central de Reserva del Perú (BCR), Superintendente de Mercado de Valores (SMV), de la Superintendencia de banca, Seguro y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (BSB) y de la Superintendencia Nacional de Salud*”; el competente será la Corte Superior y la Sala Civil de la Corte Suprema resuelve en apelación, haciendo de segunda instancia y la Sala Social y Constitucional en el recurso de casación. (art.11 de D.S 013-2008-JUS)

2.2.2.1.3. Finalidad del proceso contencioso administrativo

La finalidad concreta del proceso contencioso-administrativo, lo establece el Texto Único Ordenando aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, señalando muy claramente lo siguiente:

- a) *El control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo*
- b) *Tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados.*

Como ya se ha comentado, ampliamente que el equilibrio de poderes, permite que el Poder Judicial cumpla la función de control jurídico contra los actuados de la administración pública, para verificar su constitucionalidad, su legalidad y el debido proceso.

Tutela efectiva consiste en el derecho de acción que tiene todo administrado, como un derecho subjetivo y abstracto, por el solo hecho de tener problemas en la administración pública, el juez en todo caso, no puede negar el derecho preliminarmente por el principio de favorecimiento que se desarrollará más adelante.

2.2.2.1.4. Los alcances del control jurisdiccional

Es necesario saber hasta qué punto puede llegar el juez en su control jurisdiccional contar un acto administrativo, las primeras lucen nos da (Cencio, 1979) “...el juez competente debe con amplitud todos los elementos del acto administrativo a efecto de determinar su ajuste a la legalidad. Si bien el juez no puede examinar la oportunidad o conveniencia de la acción administrativa, que entra campo ilícito del

poder discrecional, pues controlar los límites externos de ese poder y de la razonabilidad de su utilización con relación al fin perseguido” (p.192)

2.2.2.2. Principios del proceso contencioso administrativo

En necesario entender que significa principios en el derecho, existen muchas opiniones, inclusive conceptos muy equivocados, sin embargo, en la práctica jurídica su aplicación es muy diferente a lo que alude la teoría; según (Pla Rodríguez, 1997) “Los principios suelen ser conceptuados como las pautas generales, las directrices que informan las normas e inspiran soluciones, sirviendo en diversas fases de la vida normativa, en particular, en su proceso de formación-inspirando su contenido-interpretación y aplicación-integrando lagunas (p.107)

Los principios establecidos textualmente en el D.S. N° 013-2008-JUS, son los siguientes:

1. Principio de favorecimiento del proceso: Siguiendo a (Hinostroza A. , 2010) “*El Juez no podrá rechazar laminariamente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal existan incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma*”

2. Principio de suplencia de oficio: “*El juez deberá suplir las deficiencias formales en la que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio*” (art.2, inc.4. DS.013.2008-JUS)

3. Principio de integración. Siguiendo a (Hinostroza A. , 2010) “*Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica*

por defecto o deficiencia de la Ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo (...) Según Quispe Salsavilca, D.P. (2005) *“pues las partes aportan los hechos y el juez aporta el derecho”* (pp.3.4).

a) Principio de igualdad procesal.- *“Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratados con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado”* (art.2, inc.2. DS013.2008-JUS). Se entiende como la paridad entre el demandante y el demandado; según (Huamán, 2010)

El derecho de igualdad procesal o de igualdad de armas se deriva de la interpretación sistemática del artículo 2 inciso 2 y del artículo 138 inciso 2 (debido proceso) de la Constitución. En tal sentido, todo proceso judicial, administrativo o en sede privado, deben garantizar que las partes del proceso detenten las mismas oportunidades de algar, defender o probar, de modo que no se ocasione una desventaja en ninguna de ellas respecto a la otra (...)

(p.84).

2.2.2.3. Objeto del proceso contencioso administrativo

Según (Dormi, 1973) el objeto del proceso contencioso administrativo es:

(...) conflicto jurídico creado por el ejercicio de la función administrativa, al vulnerar derechos subjetivos o agravar intereses legítimos e infringir de algún modo facultades regladas o los límites de las facultades discrecionales. El conflicto jurídico resulta del agravio de una situación jurídica subjetiva, cometido por un órgano estatal en ejercicio de la función administrativa, cualquiera fuera la forma jurídica

por la que ella expresa: acto, hecho, decreto, ordenanza, reglamento, contrato, etc.”

2.2.2.4. Actuaciones u omisiones impugnables mediante demanda contenciosa administrativa

Según lo prestablecido por el art. 4 del D.S. 013-2008-JUS, resumido por (Hinostroza A. , 2010), son actuaciones u omisiones impugnables mediante proceso contencioso administrativo son las siguientes:

- 1. Los actos administrativos y cualquier otra actuación administrativa.*
- 2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.*
- 3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.*
- 4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que trasgreden principios o normas del ordenamiento jurídico.*
- 5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a Ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.*
- 6. Las actuaciones administrativas sobre personal dependiente al servicio de la administración pública.*

Ampliando los actos impugnables podemos adicionar que, el juez del proceso contencioso administrativo puede aplicar los artículos 51 y 138 de la constitución, es decir, aplicar el control difuso si el caso amerita; del mismo modo, (Casación, 2008) señala “...La labor jurisdiccional en el proceso contencioso administrativo está orientada a declarar la nulidad o la invalidez de las resoluciones administrativas, cuando sean contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando en su proceso de formación ha vulnerado ... el principio del debido proceso...”

Es necesario preguntarse contrario sensu, ¿qué actos del Estado no son impugnables en el proceso contencioso administrativo? La respuesta nos da (Brewer, 1969) “(... quien dan excluidos del mismo otros actos jurídicos de autoridades públicas no administrativas: actos de gobierno, actos legislativos, actos jurisdiccionales. Asimismo, quedan excluidos los actos de derecho privado de la Administración (...)” (pp.749-750)

2.2.2.5. Pretensiones materiales en el proceso contencioso administrativos

La pretensiones que permiten recurrir mediante proceso contencioso administrativo son las siguientes: 1. “La declaración de nulidad total o parcial o ineficacia del acto administrativo”; 2. “El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines”; 3 “La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que se sustente en el acto administrativo”; 4. “Se ordene a la administración pública la realización de un determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme”; 5. “La indemnización por el daño causado...” (art.5 de D.S 013-2008-JUS)

2.2.2.6 La acumulación de pretensiones

Cuando se puede acumular las pretensiones en un proceso contencioso administrativo; la ley señala que puede ser una acumulación originaria o sucesiva; la primera si se propone en la demanda y si es presentado después de iniciado el proceso; cuyos requisitos son:

- 1. Sean de competencia del mismo órgano jurisdiccional*
- 2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuesta en forma subordinada o alternativa.*
- 3. Sean tramitados en la misma vía procedimental;*
- 4. Exista conexidad entre ellas, por referirse a la misma actuación impugnada o se sustenten en el mismo hecho, o tengan elementos comunes en la causa de pedir. (art.7 de D.S 013-2008-JUS)*

2.2.2.7. Sujetos de proceso contencioso administrativos

En primer lugar los sujetos que intervienen en el proceso contencioso administrativo, no solamente es el demandante y el demandado, también interviene el Juez del domicilio del demandado o donde se produjo sus efectos o el silencio administrativo; asimismo, en determinados casos también se presenta el representante del Ministerio Público

2.2.2.7.1. Legitimidad para obrar activa

Según (Castiglione, 1958) “La acción contra la Administración podrá ejercer por el titular de un interés personal, directo y actual, afectado por el acto administrativo” (p.298)

Según (Dormi, 1987)” los administrados, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, pueden ser accionantes en el proceso administrativo, cuando se le hubieran afectado sus derechos subjetivos públicos, pretendiendo la anulación total o parcial de la disposición administrativa impugnada, el restablecimiento o reconocimiento del derecho vulnerado, desconocido o incumplido, y el resarcimiento de los perjuicios sufridos (PP.349-350)

Según la norma positiva vigente tiene legitimidad activa “(...) *quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté vulnerada (...)*”; asimismo, también tiene legitimidad “*activa la entidad pública facultada por ley (...) siempre que haya vencido el plazo para que la entidad... declare la nulidad de oficio en sede administrativa*” (art.13 de D.S 013-2008-JUS)

2.2.2.7.2. Legitimidad pasiva

Según opinión de (González, 1966) “La legitimación pasiva determina la persona frente a quien ha de deducir la pretensión. No ofrece dificultades en el proceso administrativo, ya que suponiendo éste un acto de la Administración Pública, deberá ser demandada la Entidad administrativa que dictó el acto por el que se deduce la pretensión” (p.310)

La norma vigente señala que la legitimidad pasiva, es decir pueden ser demandados todas las entidades públicas que han emitido actos administrativos que agravan a las personas; asimismo, también pueden ser demandado los administrados cuando se detecta agravio en la legalidad y al interés público, cuando el plazo se pasó, por lo que de oficio no puede anular; también puede ser demandados las entidades

privadas que por concesión, delegación o autorización que preste servicios públicos (art.15 de D.S 013-2008-JUS).

2.2.2.8. Demanda contencioso administrativo

Según Monroy (s.f) conceptúa la demanda del siguiente modo:

El derecho de acción es el medio que permite esta transformación de pretensión de material a procesal. Sin embargo, este medio, por ser abstracto, necesita de una expresión concreta, de allí que se instrumente a través de un acto jurídico procesal llamado demanda, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido” (p.4)

Por su parte Jorge Carrión Lugo refiere: “...es el medio procesal por el cual se ejercita la acción procesal. Mediante ella se propone, por el actor, sus pretensiones procesales cuya tutela jurídica por parte del organismo jurisdiccional aspira. En otras palabras, es el medio por el cual una persona pide al organismo jurisdiccional la solución de un conflicto de intereses intersubjetivos o de una incertidumbre jurídica” (FONDO DE CULTURA JURIDICA-FCJ, 1997)

2.2.2.8.1. Los requisitos de la demanda

La demanda debe cumplir con lo establecido con el artículo 130 del Código Procesal Civil es decir: el escrito debe hacerse en máquina de escribir, se debe mantener tres centímetros en el margen izquierdo y dos en el derecho; se debe redactar en un solo lado; se debe enumerar sus escritos; los anexos deben ser enumerados según

el número del Escrito; se establece lengua castellano salvo autorización de juez se puede usar otras lenguas del Perú, la redacción deben ser claras, breve, precisa; si en el escrito aprese otrosí debe ser pedidos independientes.

2.2.2.8.2. Demanda en proceso de análisis

a) Petitorio

En la demanda analizado, el petitorio es el cumplimiento del artículo 2 de la Resolución Directoral Local N° 004912-2015-UGEL C:P de fecha 21 de agosto del 2015, mediante la cual se reconoció el crédito devengado por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clase y evaluación en el monto de S/. 48, 123.64

b) Fundamento jurídico

La demanda se sustenta la demanda es el art. 2 y 139 de la Constitución; D.S. N° 013-2008-JUS, artículos 1,5 Inc.4; 6, 10, 13, 26 y 48

c) Fundamento de hecho

La fundamentación esencial de la demanda, aparte de mencionar la resolución administrativa, señala que hace dos años desde la emisión de la resolución demandada aún no se cumplen con el pago, a pesar de habersele requerido; por lo que mediante Carta Notarial de fecha 9 de abril de 2018, sin embargo nada de éxito ha tenido

2.2.2.8.3. Modificación y ampliación de la demanda

El demandante tiene la facultad de poder modificar la demanda antes que sea notificado con el auto admisorio; es decir, esa posibilidad es muy corta y remota, que en la práctica ocurre muy contadas veces; el demandante también puede ampliar la demanda antes que se expidiera sentencia, cuando se “*produzcan nuevas actuaciones impugnables que sea consecuencia directa de aquella o aquellas que sean objeto del proceso*”. En este caso el juez debe correr traslado a la parte contraria por tres días. (art18 de D.S N° 013-2008-JUS)

2.2.2.9. Clases de procedimiento en la acción contencioso administrativo

Según lo establecido según el D.S. N° 013-2008-JUS, en el proceso contencioso administrativo existen dos tipos de proceso ellos son:

- a) Proceso de urgente.*
- b) Procedimiento especial.*

Cuando se desea impugnar un acto administrativo, de cualquier entidad pública, perteneciente al gobierno central, regional o local, la posibilidad es usar estas vías, citadas, es decir, en el proceso urgente o en el proceso especial; con excepción, en algunos casos muy mercedos, se puede recurrir mediante demanda constitucional.

2.2.2.10. Proceso urgente

Según el comentario de (Hinostraza A. , 2010) del artículo 26 del D.S. N° 013-2008-JUS, son:

1. *El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.*
2. *El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a lo que se encuentre obligado por el mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.*
3. *Las relativas a materia provisional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pretensión.*

Es necesario preguntarse ¿cuáles son los requisitos que la ley establece para la tutela urgente? La respuesta lo encontramos en el artículo 26 del D.S. N° 013-2008-JUS; donde se plasma los siguientes: *i) interés tutelarle cierto y manifiesto; ii) necesidad impostergable de tutela y iii) que sea la única vía eficaz para la tutela.*

2.2.2.10.1. Las reglas de procedimiento urgente

La demanda se tramita bajo responsabilidad del demandante, será sustanciado el proceso, previo traslado por el término de tres días al demandado; vencido el plazo contando con la absolución o en su rebeldía el juez en forma inmediata dicta la sentencia en el plazo de cinco días.

La sentencia puede ser apelado en el plazo de cinco días, la misma que se contará a partir de su notificación con la sentencia; la misma que el juez la concederá con efecto suspensivo. (Art. 26 del D.S. N° 013-2008-JUS).

Si los requisitos presentados no son suficientes para tramitar en el proceso urgente, se tramitarán conforme a las reglas establecidas por el proceso especial, en el proceso contencioso administrativos.

2.2.2.11. Procedimiento especial

Se tramita en el procedimiento especial todas aquellas pretensiones que no se encuentran establecidos en el art. 26 del D.S. 013-2008-JUS; es decir, según comentario de (Hinostroza A. , 2010): “1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo; 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; y, 3. Las relativas a materia provisional en cuanto se refiere al contenido esencial del derecho a la pensión” (p.404)

2.2.2.11.1. Reglas del proceso especial

Según a lo establecido en el artículo 28.1 del D.S. N° 013-2008-JUS, es necesario tener presente las siguientes reglas:

- a) No procede reconvencción
- b) Trascurrido el plazo legal para contestar la demanda, el Juez emite una *“resolución declarando la existencia de una resolución jurídica procesal válida; o la nulidad y la consiguiente conclusión del proceso por validez”*.
- c) Si son subsanables, luego que sean subsanados se declarará saneado el proceso.
- d) Si se interpuso excepción o defensa previa, se resolverá mediante una resolución que resuelve dichos pedidos.
- e) En la resolución que tiene la calidad de auto, luego de declarar saneado el proceso se deberá fijar los puntos controvertidos,

seguidamente se declaran la admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos por las partes.

- f) Luego de los actuados de los medios probatorios existe la necesidad de una audiencia, el Juez fijará día y hora para la audiencia de prueba o presentir de ella; la decisión del magistrado tienen el carácter de impugnables y será concedido sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.
- g) Luego el expediente se remite al fiscal para su dictamen; con o sin dictamen del fiscal, el expediente es devuelto al juzgado, lo que se notificara a las partes para sus alegatos.
- h) Las partes pueden solicitar su informe oral, el pedido se concede por el solo hecho de solicitar.
- i) Dictar sentencia.

2.2.2.11.2. Los plazos en proceso especial

Según lo establecido en el artículo 28.2 del D.S. 013-2008-JUS, los plazos son computables desde el día siguiente de recibida la notificación:

- a) Tres días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios (...)*
- b) Cinco días para interponer excepciones o defensas (...)*
- c) Diez días para contestar la demanda*
- d) Quince días para emitir el dictamen fiscal o devolver al órgano jurisdiccional (...)*
- e) Tres días para solicitar informe oral*

f) Quince días para emitir sentencia (...)

g) Cinco días para apelar la sentencia (...)

2.2.2.11.3. Notificación electrónica

Todas las resoluciones que se dictan en los proceso contencioso administrativo, se notificará mediante sistema de comunicación electrónica, tales como correo electrónica o internet u otro medio idóneo; con excepción que necesariamente serán notificadas mediante cédula y ellos son:

1. *El auto que traslado de la demanda, inadmisibile e improcedente*
2. *La citación a audiencia*
3. *El auto de saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos, saneamiento probatorio y/o el juzgamiento anticipado*
4. *La sentencia*
5. *Las resoluciones que el Juez disponga motivadamente*

Las otras resoluciones pueden notificar por correo electrónico, internet u otro medio idóneo, las mismas debe de consignarse en el escrito de la demanda, en caso contrario se declarará inadmisibile; asimismo, la notificación se contará desde el día siguiente que llega a la dirección electrónica (art. 29 DS N° 013-2008-JUS).

2.2.2.12. El medio probatorio

“El proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se rige a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que se hayan sido conocidos con posterioridad

al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios”. (art.30 D.S. N° 013-2008-JUS)

La demanda contencioso administrativo siempre es para cuestionar un acto administrativo, según el causal de nulidad que puede tener la resolución administrativa (art.10 de Ley N° 27444) por ello la impugnación de dicho acto administrativo, va dirigido a las pruebas presentadas a nivel administrativos.

Si en la demanda contencioso administrativos se acumula una pretensión de indemnización, se podrán alegar todos los medios probatorios que sustente la pretensión, conforme a las reglas de la carga de la prueba.

Según señala Huamán (2014), “la prueba se constituye en la demostración más sublime y grandiosa de la racionalidad humana pues nos lleva a entender que, sin un respaldo probatorio sólido, no se puede decidir favorable o adversamente sobre la persona en cualquier de los ámbitos donde el Derecho intervenga (...)” (p.1318)

2.2.2.11.1. La oportunidad de prueba

Según las reglas del proceso contencioso administrativo, al igual que en los procesos afines al proceso civil, los medios probatorios deberán ser ofrecidos por las partes en la etapa postulativa; es decir, con la demanda y en la contestación de la demanda, acompañándose todos los medios probatorios y pliegos interrogatorios si lo hubiera.

Como toda regla y como todo derecho no es absoluta, existen excepciones que puede presentarse medios probatorios extemporáneos, cuando estén referidos a

hechos ocurridos o conocidos con posterioridad al inicio del proceso, vinculado directamente a las pretensiones postulada.

2.2.2.11.2. Prueba de oficio

La prueba de oficio es el sobreviviente del sistema inquisitivo, si bien antes era la Reyna de las pruebas, ahora en sistema adversaria y garantista, el juez si las pruebas presentadas por las partes sean insuficientes para formar convicción, el juez con una resolución motivada e inimpugnables, puede ordenar los medios probatorios adicionales que considere convenientes. (Art.33, D.S. 013-2008-JUS)

2.2.2.11.3. El objeto de la prueba

El objeto de prueba debe ser entendida según (Hinostraza, 2002) “(...) como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del Proceso” (p.23)

Según (Devis Echandía, 1965) el objeto de la prueba debe entenderse lo que prueba ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limita a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividad extraprocesales, sean o no jurídicas (...)

Si nos preguntamos ¿el derecho será objeto de prueba? La respuesta es que al derecho positivo vigente no se prueba su existencia; sin embargo, a la costumbre y al derecho extranjero si se prueba; es decir, en unos casos se prueba el derecho en otro no, porque el juez se supone que conoce el derecho vigente nacional.

¿Existen hechos que no se prueban en un proceso? Dentro de un proceso judicial civil o afines, no se necesitan probar en los siguientes casos: i) cuando los hechos son aceptados por la otra parte; es decir, son hechos no controvertidos en el proceso; ii) tampoco es materia de probanza los hechos evidentes - científicos; iii) No requieren de probanza los hechos notorios-que forma parte de la cultura normal del círculo social; iv) los hechos presumidos por la ley; y, v) los hechos negativos.

2.2.2.11.4. Carga de la prueba

Las legislaciones casi en general señalan al igual (Hinostroza, 2002) refiere lo siguiente:

La Litis importa para los litigantes la adopción de cierta conducta procesal activa cuya omisión conlleva efectos desfavorables para ellos: una débil defensa de sus intereses, resoluciones judiciales contrarias a sus pretensiones o una sentencia adversa. A fin de evitar esto la conducta procesal que desarrollen debe estar dirigida a la alegación de hechos, formulación de peticiones y ejecución de actos en momento oportuno y de la forma señalada por la ley

Lo que nos dice el citado autor, es que la carga de la prueba corresponde al demandante de hechos que afirma y del demandado sobre otros hechos que sostiene, cada uno de ellos tienen que probar suficientemente sus afirmaciones, a fin de convencer al juez que sus afirmaciones son verdaderas.

Es casi es una regla general que la carga de la prueba, corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión; salvo disposición legal diferente señala la norma contenciosa administrativa. Pero cuando dispone que “por razón de su funciones o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acredita los hechos, la carga de probar corresponde a éste” (Art. 33 del D.S. 013-2008-JUS). Se torna, diferente, es decir, que en algunas ocasiones la carga de probar corresponde a la entidad pública; por ejemplo, el nombramiento de un docente de educación de hace 20 años, que está en ejercicio y a punto de cesar, el encargado de probar sería la entidad pública porque esos documentos se encuentran en custodia de su entidad.

2.2.2.11.5. La valoración de la prueba

La valoración de la prueba lo hace el juez al momento de sentenciar, según (Claria, 1968) es “el análisis y apreciación metódicas y razonadas de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico” (p.54)

No es discutible quién debe valorar las pruebas (Hinostroza, 2002) “Naturalmente dicha valoración le competen al Juez que conoce del proceso. Representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p.103)

2.2.2.11.5. En sentido común

El sentido común es darle valor a la prueba como todo o la mayoría lo haría de la forma como estas valorando; en otras palabras, ante una situación que resolver el juez puede resolver por el sentido común, dirigir su decisión como piensa la mayoría de la gente. En algunos procesos, donde están involucrados menores, la familia y laboral, existe la posibilidad que el juez debe emplear el sentido común para resolver un caso; pero, los jueces de paz no letrados, usan el sentido común para resolver casos en su comunidad y casi la mayoría de sus integrantes respetan, acatan y aceptan las resoluciones o decisiones.

2.2.2.11.6. En sentido jurídico procesal

En el derecho existen diferentes disciplinas, pero diametralmente son diferentes entre un proceso civil y los procesos penales; de allí que la diferencia es notoria procesalmente; en el derecho procesal penal, la prueba es, consiste en averiguación, búsqueda, procura de algo, para descubrir al autor y llegar a la verdad de los hechos. Mientras que en el derecho civil, es habitual que la actividad probatoria se trata de comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio por las partes.

No falta quienes comparan señalando que la prueba penal se asemeja mucho a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación; al respecto guardamos nuestro comentario, si bien en derecho nada es absoluto, pero en matemáticas el resultado siempre serán lo mismo; en derecho todo puede pasar, intencional o no intencional,

cuyo resultados no se entiende del todo bien, en matemática siempre dos más dos será cuatro.

2.2.2.11.7. Concepto de prueba para el Juez

Según (Rodríguez & Cruz, 1995) “al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”. La idea del autor, no se comparte, porque, el juez desde que inicia el proceso desde la calificación de la demanda, viene observando los medios probatorios, el objeto de prueba, porque, no puedes presentar un testigo de vista si el testigo es siego el juez te rechaza de plano, no puede presentar la mitad del documento o un documento ilegible, el juez te rechaza de plano, así sucesivamente; me parece que la calidad de los medios de prueba son importantes porque la calidad de las pruebas va depender de ellas.

2.2.2.12. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.9.10.1. Documentos

A. Concepto

Según Carnelutti citado por (Hinostraza, 2002) el “*documento no es sólo una cosa, sino una cosa representativa, o sea capaz de representar un hecho*” (p.191)

En opinión de Kohlrauschlunge citado por (Varela, 1966) “(...) los documentos son declaraciones materializadas en un escrito, pero que a su vez, son objetos... idóneos, es decir, que contengan declaraciones o narraciones” (p.17).

La ley sustantiva establece como documento “*todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (Art.233 del CPC); entre las clases señala que son dos: i) documentos públicos y, ii) documentos privados, como pueden ser los impresos, fotocopias, fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográfica, otras reproducciones de audio y video, etc. (art. 234 del CPC)

B. Documentos actuados en el proceso

En el expediente que se viene analizando como fuente de investigación, tenemos presentado como medio probatorio la Resolución Directoral Local – 004912-2015-UGEL-C.P, y la Carta Notarial número 702-2018 de fecha 02 de abril del 2018

2.2.2.13. La sentencia

2.2.2.1.13. Conceptos

Según opinión de (Couture, 1983) es “Acto procesal emanado de los órganos de la jurisdicción, mediante el cual éstos deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento” seguidamente sostiene otra definición indicando que es un “documento emanado de un juez unipersonal o de un tribunal colegiado, que contiene el texto de la decisión fundada, emitida en la causa o punto sometido a su conocimiento” (p.537-538).

Las opiniones de diferentes escritores del derecho, son similares que matizan algunos vocabularios, así mismo como lo dice que es “*una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión*

controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal” (Cajas, 2008)

2.2.2.13.2. Regulación de las sentencias

En la Ley Contencioso Administrativo, se encuentra establecido en el artículo 41 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, indicando el contenido de la sentencia estimatoria; de los cuales el inc.4 es el aplicable al presente caso *“El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación en la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el cumplimiento para el inicio de un proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho cumplimiento”*

En el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece solamente que la sentencia debe ser motivada, pero no establece los requisitos mínimos de la motivación; en cambio en anterior Código de Procedimientos Civiles en su artículo 1076 decía que la motivación debe ser expresa los fundamentos en que se apoya la sentencia para admitir o rechazar cada una de las conclusiones de las partes.

2.2.2.13.3. Estructura de la sentencia

Todas las resoluciones judiciales deben tener tres partes o sea su estructura está compuesto de tres partes bien determinados, que comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Según la sentencia estudiada en su parte expositiva se tiene: al juzgado, el expediente, materia, juez, especialista, demandado y demandante; la sentencia, resolución, fecha de la resolución: seguidamente un resumen del asunto, señalando que

la demanda es de cumplimiento del siguiente acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Local N° 004912-2015-UGEL-C.P de fecha 21 de agosto del 2015; al declarar fundada el pago de Bonificación Especial por preparación de clase y evaluación, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del profesorado, a partir del mes de febrero del año 1991 hasta el mes de octubre del año 2012, cuyo monto es S/.48,123.64.

2.2.2.13.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.13.4.1. El principio de congruencia procesal

El principio de coherencia procesal, indica al Juez que no puede resolver contrario al pedido concreto, desarrollados en la contestación y los puntos controvertidos; es decir, en la doctrina no puede el Juez emitir los alcances de su sentencia que sea ultra petita (más allá del petitorio), tampoco está permitido la extra petita (diferente al petitorio), y mucho menos está permitido citra petita (con omisión del petitorio); en caso de incurrir en estos actos, se le podría calificar como un vicio procesal, la cual puede motivar la apelación y lograr la nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

En el presente caso, el pedido concreto o mejor dicho la pretensión del demandante es el cumplimiento de la Resolución Directoral Local N° 004912-2015-UGEL-C.P de fecha 21 de agosto del 2015; al declarar fundada el pago de Bonificación Especial por preparación de clase y evaluación; el juez está en la obligación de pronunciarse en función al referido acto administrativo y sus efectos.

2.2.2.14. Los medios impugnatorios

2.2.2.14.1. Concepto

El medio impugnatorio es una herramienta procesal que sirve a las partes en un proceso, solicitar que se revise los actos procesales que considere que vulneran sus derechos o vulneran las reglas procesales; cuya revisión lo haga el mismo juez en forma horizontal o en forma vertical el juez de la instancia superior.

Según (Ticona, 1994) también es considerado como una institución procesal que la ley faculta a las partes o a terceros legitimados, que soliciten al juez que emitió o que otro de jerarquía superior, efectúe nuevo examen de un acto procesal o de todo o parte del proceso, a fin que se anule o revoque, en forma total o en forma parcial.

El norma adjetiva es más claro, que establece que: *“mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados soliciten que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”* (art.355 del CPC).

Según (Rodríguez, 1998) *“...los medios impugnatorios como aquellos que sirven para que las partes o los terceros legitimados soliciten que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o por error”* (p.91).

En la ley de proceso contencioso administrativo, no se establece sobre medios impugnatorios, por ello, se debe aplicar supletoriamente el Código Procesal Civil, tal como lo establece en las Disposiciones Finales artículo primera del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

2.2.2.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Existen muchos comentarios sobre medios impugnatorios, sin embargo, está considerado como un derecho y como una garantía de la administración de justicia, en otras palabras, es un derecho fundamental o un derecho constitucional, cuyo reconocimiento se encuentra establecido en el inc. 6 del Art, 139 de la Constitución de 1993.

El fundamento social es que la administración de justicia como toda labor del ser humano, que voluntaria o involuntariamente puede cometer errores o vicio, con la intención de favorecer a la otra parte o simplemente sin ninguna intención, en ambos caso, la garantía sería la pluralidad de instancias, con el fin de conseguir un mejor criterio por el superior jerárquico.

2.2.2.14.3. Clases de medios impugnatorios

De la interpretación del artículo 356 del Código Procesal Civil, se puede deducir que los medios impugnatorios son dos, las mismas que son:

- a) Los remedios:
- b) Los recursos

2.2.2.14.3.1. Los remedios

Según lo expresa (Rodríguez, 1998) sobre los remedios:

Son aquellos medios impugnatorios de actos procesales no contenidos en resoluciones. El artículo 356 nomina como remedio a la oposición y aquellos otros expresamente previsto en este código. Se interpone

dentro del tercer día conocido el agravio, salvo disposición legal distinta. Sólo puede deducirlo quien se considere agraviado. (p.91)

Los actos procesales que no están contenido en resolución son los autos, son los actos procesales mediante las cuales, se recoge las inspecciones judiciales u otras verificaciones; asimismo, las posiciones también son considerados como considerados como remedios procesales.

2.2.2.14.3.2. Los recursos

Los recursos son aquellos “medios impugnatorios de resoluciones judiciales cuya finalidad es el reexamen de la resolución para que se subsane el vicio o error alegado” (Rodríguez, 1998); las resoluciones judiciales son los decretos, los autos y las sentencias.

2.2.2.14.3.3. Requisitos de admisibilidad y de procedencia

Los requisitos de admisibilidad que deben cumplir los medios impugnatorios son las siguientes: 1. El recurrente debe interponer ante el juzgado que cometió el vicio o error, salvo disposición en contrario; 2. Debe cumplirse todas las formalidades y los plazos establecidos en la norma adjetiva, para cada uno de ellos. (art.357 del CPC)

Los requisitos de procedencia de los medios impugnatorios son: a) El recurrente debe fundamentar su pedido, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva su interposición; b) El impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal. (art.358 del CPC)

Es necesario aclarar que ningún recurrente puede recurrir dos veces contra una misma resolución (art.360 CPC); asimismo, los recursos se pueden renunciar, salvo; que el derecho es irrenunciable, no afecte el orden público, las buenas costumbres o normas imperativas (art.361).

2.2.2.14.4. Recurso de reposición

En la Ley Contencioso Administrativo se encuentra establecido en el Art. 35 Inc. 1, que dispone: “*El recurso de reposición contra los decretos a fin de que el Juez los revoque*”; en cambio en artículo 362 del CPC dispone: “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

2.2.2.14.5. El recurso de apelación

El recurso de apelación es entendida como un medio procesal “*que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente*” (Rodríguez, 1998)

El artículo 364 del Código Procesal Civil dispone: “*(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente*”. En el recurso de apelación opera el examen en forma vertical, es decir, el juez superior vuelve a examinar la resolución emitida por el juez de primera instancia.

El recurso de apelación procede contra, las sentencias y autos, no contra todas las sentencias, ni contra todos los autos, la ley establece que ciertas sentencias y autos no son apelables; como todo trámite judicial tiene sus requisitos: como el plazo que debe cumplirse; se debe adjuntar la correspondiente tasa judicial; la admisión de los recursos puede ser con calidad de suspensiva o con calidad de diferida.

2.2.2.14.6. El recurso de casación

El recurso de casación, se origina en la sociedad feudal cuando en los proceso donde estaban involucrados la nobleza podía llegar hasta el Despacho del Rey, quien tiene la potestad de anular la sentencia de los magistrados; luego con la Revolución francesa no quedó desterrada, se continúa, pero encargando a más alto tribunal de justicia.

En nuestro código civil adjetivo y el la ley contencioso administrativo, la casación se encuentra establecida en el artículo 384 del Código Procesal Civil que establece “... *tiene por fin la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia*”

El Art. 35 Inc. 3 del D.S. N° 013-2008-2008-JUS, establece lo siguiente: procede contra resoluciones que tienen la calidad de sentencia, excepto las expedidas en revisión; los autos excepto los expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión pone fin al proceso; asimos, “*procede en las pretensiones no cuantificables, si son cuantificables cuando es superior a 140 Unidades de Referencia procesal (URP) o cuando dicho acto provenga de la competencia provincial, regional o nacional*”

2.2.2.14.7. El recurso de queja

Según lo explica muy concretamente (Rodríguez E. A., 1998) “El recurso de queja tiene por objetivo el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación. También procede contra resolución que concede la apelación en efecto distinto a lo solicitado -art.401 del CPC” (p.105)

El que presenta el recurso de queja tienen que acompañar los siguientes actuados: el escrito que motivó la resolución, la resolución recurrida, el escrito que se recurre, la resolución denegatoria, las mismas que debe estar precisada la fecha de notificación y autenticada por el abogado y no olvidarse de la tasa correspondiente.

2.2.2.15. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Es necesario una pregunta ¿qué recursos se presentaron en el expediente en estudio?. Con fecha 02 de julio del 2018, la Procuradora Pública Regional interpone el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia; es decir, al Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Coronel Portillo; pidiendo que se reforme y se declare infundada.

Aduce que adolece de error de interpretación de la ley material (...) que toda ejecución de pago previamente debe contar con presupuesto debidamente aprobado y previamente establecido; pues si bien es cierto que ordena la ejecución de pago de una determinada suma de dinero; también lo es que la entidad no cuenta con el presupuesto pertinente. (Exp. N° 00607-2018-0-2402-JR-LA-01)

2.2.2.1.12. El dictamen fiscal

El Juez luego de agotado el procedimiento y previo a la sentencia, remite los actuados al Fiscal en lo civil, para que en un plazo de quince evalúe su dictamen; en caso de no poder dictaminar devolver el expediente¹ al órgano jurisdiccional.

Referido al caso que se encuentra analizando la decisión que se ha emitido en la sentencia de segunda por la Sala Superior Especializado en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Ucayali en la cual ha resuelto:

CONFIRMAR la Resolución número Tres, que contiene la Sentencia N° 291-2018-1er JT-CSJU/MCC de fecha quince de Junio de dos mil dieciocho, obrante a folios veintisiete a treinta y uno, que falla declarando: Fundada la demanda presentada por la ciudadana N.S.S. R contra la Unidad de Gestión Local de Coronel Portillo con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali; en consecuencia: Ordena que la demandada Unidad de Gestión Local de Coronel Portillo con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir el acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago a la demandante, dentro del plazo de treinta días de notificado la suma de S/ 48,123.64, por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, conforme se encuentra así reconocida en la Resolución Directoral Local

¹ En la práctica judicial en Ucayali el fiscal no va devolver el expediente sin su dictamen, siempre existirá un dictamen, a un que sea un dictamen que no se ajuste a la verdad, o un disparate completo, que no ayuda al juez; en otros caso el Juez muy complaciente nunca le pide que devuelva el expediente por que el plazo ya se ha vencido, entonces, sirve como medio de dilatar innecesariamente el proceso.

N° 004912-2015-UGEL-C.P de fecha 21 de Agosto de 2015, folios 03
vuelta; con lo demás que contiene.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Según (ISOtools, 2015) El concepto de calidad suele estar asociado a la satisfacción que los productos generan en un público determinado. Y en cierta forma, es así. ¿Qué mejor que una necesidad cubierta de manera eficaz y oportuna? Sin embargo, a la hora de implementar un plan de gestión de calidad, es preciso mirar el término con más detenimiento y buscar indicadores de calidad que lo valoren. Porque la calidad, digámoslo claro, no sólo se mide al final de los procesos. También es necesario evaluarla en las fases iniciales e intermedias, cada una de las cuales aporta un valor específico a la cadena de labores que integran un proceso. Los indicadores de calidad cumplen esa función. Son instrumentos de medición que se emplean para evaluar la calidad de los procesos o productos. O dicho de otra manera, determinan el nivel de cumplimiento de los objetivos para los cuales se han desplegado una serie de actividades concretas.

Urgente: Desde el punto de vista clásico o tradicional, los denominados “procesos urgentes” se referían, únicamente, a las medidas cautelares que se dictaban en el marco de un proceso principal. Actualmente se afirma que los procesos urgentes no se agotan con las medidas cautelares, siendo su campo de acción mucho más amplio porque también lo “urgente” está presente en ciertas pretensiones que recaen directamente sobre aspectos sustanciales o de fondo. En el XVIII Congreso Nacional de Derecho Procesal (Santa Fé, 1995) se declaró que la categoría de proceso urgente es más amplia que la de proceso cautelar. Así, la primera comprende también las denominadas medidas autosatisfactivas y las resoluciones anticipatorias. En el X Congreso Provincial de Derecho Procesal de Santa Fe (Argentina), realizado en el mes de agosto

de 1996, se expresó que “el proceso urgente constituye una categoría amplia caracterizada por la necesidad de proporcionar respuestas jurisdiccionales prontas y expeditas a determinadas situaciones cuya solución no admite demoras. Las diligencias cautelares son sólo una especie de las mismas, pero también se integra con otras: las medidas autosatisfactivas, las sentencias anticipatorias, el hábeas corpus, etcétera” (Martel, S.F.).

Doctrina. El término doctrina (denominado “jurisprudencia” en países como Estados Unidos y Canadá) significa literal y tradicionalmente “práctica sobre la ley”, la capacidad intelectual para enmarcar y aplicar leyes de acuerdo con principios teóricos sólidos. Hoy en día, el término tiene varios significados diferentes, todos descendientes de este sentido clásico. (Chapp, s.f.)

Sentencia: Según (Castillo, s.f) “La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, o causa civil. La etimología de la palabra sentencia viene del verbo Sentir, esto refleja lo que el juez siente, lo que el tribunal siente con relación al problema que se ha planteado. La sentencia contiene una estructura, es un juicio a manera Aristotélica, es decir, la Premisa mayor que es el caso concreto y la conclusión, que es el sentido de la sentencia. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. Se dicta sentencia como culminación del proceso, al término de la primera y de la segunda instancia, en los juicios escritos de doble instancia, y al terminar el proceso en sola instancia por el tribunal de instancia única, y al culminar las que recaen, cuando

corresponde el recurso extraordinario, elevado por razones de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia”

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española , 2001)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernandez, Fernández , & Batista , 2010)

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable

en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012); Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que

viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre invalidez o ineficacia del cumplimiento de acto administrativo existentes en el expediente N° 00607-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre invalidez o ineficacia del acto administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial el N° 00607-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018, perteneciente a la Sala Civil, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu, 2003)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen (Lenie Do PADro, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, & Reséndiz Gonzáles, 2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una

conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.). Estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya , 2011). El investigador asume estos

principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados preliminares

Cuadro N° 1: Respecto a la parte expositiva sobre el cumplimiento de acto administrativo, dado en la introducción y postura de partes encontrado en el expediente N° 00607-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]			
Introducción	<p>1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MANCO CAPAC EXPEDIENTE : 00607-2018-0-2402-JR-LA-01 MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA JUEZ : CRUZ COBEÑAS MARLENY ESPECIALISTA : ECHEVARRIA CHAVEZ JEAN CRISTIAN DEMANDADO : PROCURADOR DE UCAYALI, UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, DEMANDANTE : SORIA RUIZ, NERY SOFIA SENTENCIA N°291 -2018-1er JT-CSJU/MCC RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES Pucallpa, quince de junio Del año dos mil dieciocho. I. PARTE EXPOSITIVA: 1. ASUNTO: Es motivo la demanda de folios 07/10, presentada por la ciudadana NERY SOFIA SORIA RUIZ, contra la UNIDAD DE GESTION LOCAL DE CORONEL PORTILLO, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali y en la persona de su representante legal, solicita como pretensión principal: se ordene a la entidad demandada el cumplimiento del siguiente Acto Administrativo contenido en la Resolución Directoral Local N° 004912-2015-UGEL-C.P de fecha 21 de agosto del 2015, fojas 03/03 vuelta, resolución que resuelve en su artículo 1°: Declarar procedente, el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, conforme lo establece el artículo 48° de la Ley N° 24029,</p>	<p>1. Encabezamiento: señalando el número de la sentencia, N° del expediente y N° de resolución, lugar y fecha de expedición, etc. Si cumple 2. Asunto, evidencie las pretensiones de las partes de lo cual se va a resolver. Si cumple 3. La individualización de las partes, tanto del demandante como del demandado y de existir el tercero legitimado. Si cumple 4. Los aspectos procesales, se evidencie un proceso regular, sin vicios, nulidades y que se ahotado debidamente los plazos establecidos. Si cumple 5. La claridad en el uso del lenguaje. Si cumple</p>					X								10

Postura de las partes	<p>Ley del Profesorado [...], formulado por los servidores [...] y Nery Sofia Soria Ruiz, profesores nombrados en la Jurisdicción de la UGEL, de Coronel Portillo [...] a partir del mes de febrero del año 1991 hasta el mes de octubre del año 2012, artículo 2º: Reconocer el pago de devengados, en función a los informes del área de Asesoría Legal de la UGEL de Coronel Portillo, sobre el derecho de Bonificación Especial Mensual (Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación) [...] Soria Ruiz, Nery Sofia, con DNI. 00123694, de los años mayo de 1999 hasta octubre del 2012, monto de S/. 48,123.64 soles [...], y como pretensión accesoria: se ordene el pago de los intereses legales dejados de percibir desde la fecha del reconocimiento de la deuda hasta la fecha del pago efectivo.</p> <p>2. ANTECEDENTES:</p> <p>2.1 Presentada la demanda a folios 07/10, y admitida a trámite en vía Proceso Urgente mediante Resolución uno conforme obra a folios 11/12, se notifica a la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE CORONEL PORTILLO, con citación del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ucayali;</p> <p>2.2 Por Escrito N° 6905-2018, la demandada a través de la Procuradora Pública Adjunto Regional del Gobierno Regional de Ucayali, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando se declare improcedente conforme a los términos del primero al sexto considerando de su escrito; 2.3 El escrito de contestación fue proveído mediante Resolución número dos, se tiene por absuelto la demanda y se dispone poner los autos a despacho para sentenciar; 2.4 Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley;</p>	<p>1. Se señala las pretensiones de la parte demandante. Si cumple</p> <p>2. Se señala las pretensiones del demandado. Si cumple</p> <p>3. Se expresa la congruencia de los fundamentos facticos que se han expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Señala los puntos controvertidos de los cual se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. La claridad en el uso del lenguaje. Si cumple</p>					X						
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 00607-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.

LECTURA del cuadro N° 1 de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, que se ha calificado como muy alta, basado en la valoración obtenida de la introducción y postura de partes siendo de muy alta y muy alta

Introducción, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad.

En la postura de partes, conforme de acuerdo con lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

Cuadro N° 2: Respecto a la parte considerativa sobre el cumplimiento de acto administrativo, dado en la motivación de hecho y derecho en el expediente N° 00607-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTOS</p> <p>PRIMERO: Es finalidad de todo proceso el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, Principio Procesal consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso administrativo por remisión de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.</p> <p>SEGUNDO: La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, “tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; se crea un medio técnico jurídico para el control de los órganos administrativos por el Órgano Jurisdiccional y lograr así la defensa del orden jurídico contra los abusos y desviaciones y para la solución de los conflictos surgidos entre los particulares y la administración pública, con motivo de la lesión sufrida por aquellos a consecuencia de tales abusos y desviaciones del poder. El proceso Contencioso Administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse .</p> <p>TERCERO: El Artículo 24° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.- referido al Proceso Urgente, delimita que se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que del</p>	<p>1. Debida selección de los hechos probados como los hechos improbados. Si cumple</p> <p>2. La fiabilidad de las pruebas presentadas como fuente de conocimiento de los hechos. Si cumple.</p> <p>3. La valoración conjunta de los medios probatorios. No cumple/</p> <p>4. Debida aplicación de las reglas de la sana crítica así como las máximas de las experiencias. No cumple</p> <p>5. la claridad en el uso del lenguaje. Si cumple.</p>			X							16	

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.". Y el Artículo "24 A.- referido a las Reglas de Procedimiento, refiere que cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días.</p> <p>CUARTO: Bajo la citada normatividad, y conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral Local N° 004912-2015-UGEL-C.P de fecha 21 de agosto del 2015, fojas 03/03 vuelta, por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, estableciendo si la demandada ha cumplido con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas.</p> <p>QUINTO: De la revisión y análisis de autos, se aprecia que la Resolución Directoral Local N° 004912-2015-UGEL-C.P de fecha 21 de agosto del 2015, fojas 03/03 vuelta, resolución que resuelve en su artículo 1°: Declarar procedente, el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, conforme lo establece el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado [...], formulado por los servidores [...] y Nery Sofía Soria Ruiz, profesores nombrados en la Jurisdicción de la UGEL, de Coronel Portillo [...] a partir del mes de febrero del año 1991 hasta el mes de octubre del año 2012, artículo 2°: Reconocer el pago de devengados, en función a los informes del área de Asesoría Legal de la UGEL de Coronel Portillo, sobre el derecho de Bonificación Especial Mensual (Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación) [...] Soria Ruiz, Nery Sofía, con DNI. 00123694, de los años mayo de 1999 hasta octubre del 2012, monto de S/. 48,123.64 soles [...].</p> <p>SEXTO: De ello se desprende que la accionante acude al órgano jurisdiccional, en vía de proceso contencioso administrativo urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, lo que significa que se reconozca a su favor la emisión del acto administrativo que ordene el pago por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.</p> <p>SEPTIMO: Asimismo corresponde verificar si la recurrente cumplió con el requisito establecido en el Artículo 21° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, que si bien prescribe: "No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5° de esta Ley. En este caso exige que el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumplierse con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente. "</p> <p>OCTAVO: Al respecto, se verifica que la accionante cumple este requisito a fojas cuatro, respecto a la Resolución Directoral Local N° 004912-2015-UGEL-C.P de fecha 21 de agosto del 2015, fojas 03/03 vuelta; requerimiento ante el cual la entidad no ha dado hasta la fecha respuesta alguna.</p> <p>NOVENO: Siendo ello así, se tiene que se ha verificado como a pesar del tiempo transcurrido desde la emisión de la resolución administrativa en cuestión y del requerimiento expreso de la demandante para que la administración pública cumpla con su deber, la entidad demandada ha sido renuente; postergándose el referido pago hasta la fecha, lo que constituye la renuncia tácita de la demandada, de efectuar gestiones administrativas para efectivizar el abono del monto reconocido por la propia demandada.</p> <p>DÉCIMO En tal sentido, siendo que el acto administrativo por cumplir tiene el carácter de firme, contiene un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, es incondicional y no ha sido objeto de nulidad, teniendo la calidad</p>	<p>1. Está orientado a evidenciar que las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos las pretensiones planteadas. Si cumple</p> <p>2. Debido a interpretación de las normas que se han aplicado. Si cumple</p> <p>3. Está orientando en respetar los derechos fundamentales. Si cumple</p> <p>4. Establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Claridad en el uso del lenguaje. Si cumple.</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>de cosa decidida; además, que los argumentos de la accionada no han desvirtuado la pretensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho fin, debe ser declarada fundada.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Referente al extremo del pago de los intereses legales, es atendible su otorgamiento y debe señalarse que conforme a lo solicitado en la demanda (fojas 07), resulta importante traer a comentario el Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Contencioso Administrativa, llevado a cabo el 27 y 28 de octubre de 2008, en donde se acordó que: “(...) el no pago oportuno obliga al pago de intereses sin necesidad de la intimación. Aun cuando no se hubiera incluido expresamente en la demanda, el juez constitucional y el contencioso administrativo, constitucional también, a partir de la vigencia de la Ley N° 27584, está facultado a incorporar en la demanda el pago de intereses, por la normatividad vigente y por los precedentes constitucionales y por los precedentes jurisprudenciales.”.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Por otro lado, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 1245 del Código Civil, en el que se establece: “Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal”; asimismo, en el artículo 1244 del código acotado se prevé: “La tasa de interés legal es fijada por el Banco de Reserva del Perú”; es así, que de manera referencial, respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias como la recaída en los Expedientes N° 2542-2007- AA/TC, y N° 0178-2004-AA/TC, ha precisado que a dicha pretensión aplicable a los devengados de una acreencia (suma líquida), se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, en ese sentido, se precisa que los intereses dispuestos en la presente demanda, son los intereses legales, los mismos que deben ser aplicados solamente al capital.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: Siendo así, el extremo de la pretensión del pago de intereses legales resulta amparable.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: En cuanto al pago de los costos y costas del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 00607-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali

– Coronel Portillo, 2018.

LECTURA del cuadro N° 2 de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, que se ha calificado como alta, basado en la valoración obtenida de la introducción y postura de partes siendo de mediana y muy alta

En la motivación de los hechos, de acuerdo a lo valorado se ha observa que se cumplió con 3 de los 5 parámetros cumplidos, los mismos que son: hechos probados e improbados en el proceso, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; asimismo 2 de los 5 se observó

en la calificación siendo: valoración conjunta de los hechos probados y la regla de la sana crítica y máximas experiencias no se encontraron debidamente expresados.

Motivación de Derecho, se observó de acuerdo a lo valorado se logró cumplir con los 5 parámetros señalados: las normas que se han aplicada fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicados, basado en respetar los derechos fundamentales, conexión debida entre las normas aplicadas con los hechos y la claridad en el uso del lenguaje.

Cuadro N° 3: Respecto a la parte resolutive sobre el cumplimiento de acto administrativo, dado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión en el expediente N° 00607-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia: RESUELVE: Declarar FUNDADA la demanda presentada por la ciudadana NERY SOFIA SORIA RUIZ., contra la UNIDAD DE GESTION LOCAL DE CORONEL PORTILLO con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, en consecuencia: 1. ORDENO que la demandada UNIDAD DE GESTION LOCAL DE CORONEL PORTILLO, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago a la demandante dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, del monto de S/. 48,123.64 soles por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Directoral Local N° 004912-2015-UGEL-C.P de fecha 21 de agosto del 2015, fojas 03/03 vuelta, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013- 2008-JUS.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de todas las pretensiones que se han ejercidos oportunamente. No cumple. 2. Resolución solo de las pretensiones nada las de las ejercidas. Si cumple. 3. Aplicación de las dos reglas precedentes que se han introducido y sometidos en el debate de las partes de primera instancia. Si cumple. 4. Correspondencia o relación recíproca de las partes expositiva y considerativa. Si cumple. 5. Claridad en el uso del lenguaje. Si cumple 				X						
Descripción de la decisión	2. DISPONGO el pago de intereses legales devengados de la asignación amparada que se liquidaran en la ejecución de la sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad. 3. Sin costos y Costas del proceso	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mención expresa de lo que se ha decidido y ordenado el magistrado sobre el caso en primera instancia. Si cumple. 2. Mención clara de lo que se ha decidido y ordenado. Si cumple. 3. Señala debidamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión que se ha planteado y/o el derecho que se ha reclamado o exoneración de una obligación. Si cumple. 4. Señala a quien le corresponde el pago de las costas y costos en el proceso. No cumple. 5. EL uso del lenguaje es claro. Si cumple. 				X				8		

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 00607-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali

– Coronel Portillo, 2018.

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 3 sobre la parte resolutive en sentencia de 1° instancia, calificado de rango alta. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados de rango alta y alta

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha observado que logro cumplir con 4 de los 5 puntos previsto, siendo: Resolución solo de las pretensiones especificas ejercidas en el proceso, aplicación de las reglas precedentes en el caso analizado sometido en el debate de las partes, relación reciproca existente entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en la tanto se ha omitido 1 de los puntos, la resolución de todas pretensiones que fueron planteados durante el desarrollo del proceso.

Tenemos a la descripción de la decisión que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 4 de los 05 parámetros expresos siendo: mención expresa de los que ha decidido el juez sobre el caso en primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, especifica a quien le corresponde cumplir con las pretensiones, y uso claro del lenguaje; asimismo no se ha cumplido 1 de los puntos, siendo: mención expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso

Cuadro N° 4: Respecto a la parte expositiva sobre el cumplimiento de acto administrativo, dado en la introducción y postura de partes encontrado en el expediente N° 00607-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p>EXPEDIENTE : N° 00607-2018-0-2402-JR-LA-01. DEMANDANTE : SORIA RUIZ NERY SOFIA DEMANDADO : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PROVIENE : PRIMER JUZGADO LABORAL DE CORONEL PORTILLO. SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS Pucallpa, veintitrés de Octubre de dos mil dieciocho.- VISTOS: En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior ARAUJO ROMERO. I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN. Es materia de apelación la Resolución número Tres, que contiene la Sentencia N° 291-2018-1er JT-CSJU/MCC de fecha quince de Junio de dos mil dieciocho, obrante a folios veintisiete a treinta y uno, que falla declarando: Fundada la demanda presentada por la ciudadana NERY SOFÍA SORIA RUIZ contra la Unidad de Gestión Local de Coronel Portillo con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali; en consecuencia: Ordena que la demandada Unidad de Gestión Local de Coronel Portillo con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir el acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago a la demandante, dentro del plazo de treinta días de notificado la suma de S/ 48,123.64, por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, conforme se encuentra así reconocida en la Resolución Directoral Local N° 004912-2015-UGEL-C.P de fecha 21 de Agosto de 2015, folios 03 vuelta; con lo demás que contiene. II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO. De folios treinta y ocho a cuarenta, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, manifestando que, la sentencia se ha dictado sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre las partes, así como las normas jurídicas, vulnerando Principios de Garantía de la Administración de Justicia, tales como el Principio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva y el Debido Proceso y esto se explica de la siguiente manera: "(i) la demandante pretende que se cumpla el acto administrativo contenido en la Resolución que reconoce el pago de determinadas suma de dinero; (ii) que toda ejecución de pago previamente debe contar con presupuesto debidamente aprobado y previamente establecido, pues; si bien es cierto que ordena la ejecución de pago de una determinada suma de dinero; también lo es que la entidad no cuenta con presupuesto pertinente. (...)"</p>	<p>1. El encabezamiento. Si cumple. 2. Asunto, <i>la pretensión principal del cual se va a resolver</i>: Si cumple. 3. La individualización de las partes en el proceso. Si cumple. 4. Se manifiesta los aspectos del proceso. No cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>				X							9
--------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

Postura de las partes		<p>1. Manifiesta el objeto principal de la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>2. Manifiesta sobre los fundamentos fácticos/jurídicos que se han sustentado en la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Señala la pretensión de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las pretensiones de la parte contraria en el proceso de impugnación de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. La claridad en el uso del lenguaje. Si cumple.</p>						X					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre el cumplimiento de acto administrativo seguido en caso del 00607-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 4 sobre la parte expositiva en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango alta.

Basada en la introducción y postura de partes que ha sido calificado de alta y muy alta

En la introducción, de acuerdo con lo observado y calificado, se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos, siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, y la claridad en el lenguaje usado; asimismo se observa que no se cumplió con 1 de los puntos: respecto a los aspectos procesales en la sentencia de segunda instancia

La postura de partes, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

Cuadro N° 5: Respecto a la parte considerativa sobre el cumplimiento de acto administrativo dado en la motivación de hecho y de derecho en el expediente N° 00607-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES.</p> <p>3.4 OBJETO DEL RECURSO. El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: “(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria” 1 .</p> <p>3.5 PROCEDENCIA DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO VÍA PROCESO URGENTE. Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se tramita como proceso urgente “...2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.”; es así que en su Artículo 5° dispone: “En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...)”. A lo antes señalado, resulta importante precisar que, el artículo 21° inciso 2) de la Ley acotada, prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumplierse con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente”. De la norma antes mencionada, se advierte que en el Proceso Contencioso Administrativo, se podrá solicitar en vía proceso urgente el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración. Ahora bien, en el presente caso el derecho al pago por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Directoral Local N° 004912-2015-UGEL-C.P de fecha 21 de Agosto de 2015; por lo que, siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino la “inactividad material” de la Administración, entendida ésta como “la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida, que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>				X							18

<p>Motivación del derecho</p>	<p>hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza”. Siendo así, en el presente caso la vía del proceso contencioso administrativo, vía proceso urgente, se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella la parte demandante para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada.</p> <p>3.6 ANÁLISIS DE FONDO.</p> <p>1. Estando a lo precitado se tiene que, en el presente caso, conforme a los términos de la demanda de folios siete a diez, la accionante peticiona el cumplimiento de la Resolución Directoral Local N° 004912-2015-UGEL-C.P de fecha 21 de Agosto de 2015, que reconoce el monto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación por el monto de S/. 48,123.64, más intereses legales. 2. Ahora bien, la demandante acredita tener reconocido su derecho en la siguiente resolución: Resolución Directoral Local N° 004912-2015-UGEL-C.P de fecha 21 de Agosto de 2015, expedido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, conforme se aprecia de folios 03 vuelta, la misma que resuelve en su Artículo Primero: Declarar Procedente, el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, conforme lo establece el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado (...), formulado por los servidores (...) y Nery Sofia Soria Ruiz, profesores nombrados en la Jurisdicción de la UGEL de Coronel Portillo (...) a partir del mes de Febrero del año 1991 hasta el mes de Octubre de 2012; Artículo Segundo: Reconocer el pago de devengados, en función a los informes del área de Asesoría Legal de la UGEL de Coronel Portillo, sobre el Derecho de Bonificación Especial Mensual (Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación) (...) Soria Ruz, Nery Sofia con DNI N° 00123694 de los años Mayo de 1999 hasta Octubre de 2012, monto de S/. 48,123.64. 3. La demandante acredita haber recurrido ante la Administración solicitando el cumplimiento de la siguiente Resolución Directoral Local N° 004912-2015- UGEL-C.P de fecha 21 de Agosto de 2015, conforme se aprecia de la copia del documento que corre de folios 04, dando cumplimiento de esta manera, el requisito previo establecido en el inciso 2) del artículo 21, del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. 4. La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia Resolución Directoral Local N° 004912-2015-UGEL-C.P de fecha 21 de Agosto de 2015, expedida por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo; mostrándose, por el contrario, renuente a su cumplimiento; por lo que resulta procedente solicitar judicialmente su cumplimiento; más aún cuando dicho acto administrativo tiene el carácter de firme, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario. 5. En consecuencia, apreciándose de autos que se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda de proceso contencioso administrativo y resultando el petitorio de la demanda acorde con el derecho invocado. Siendo ello así, estando a lo expuesto en los considerando precedentes, corresponde confirmar la resolución impugnada.</p>	<p>orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad Si cumple.</p>					<p>X</p>				
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre el cumplimiento de acto administrativo seguido en caso del 00607-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 5 sobre la parte considerativa en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango muy alta. Basada en la motivación de hecho y de derecho que ha sido calificado de alta y muy alta

En la motivación de los hechos, basa a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo 1 de parámetros se ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de derecho, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifica la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado.

Cuadro N° 6: Respecto a la parte resolutive sobre el cumplimiento de acto administrativo, dada a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión encontrado en el expediente N° 00607-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Principio de Aplicación del Congruencia	Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución número Tres, que contiene la Sentencia N° 291-2018-1er JT-CSJU/MCC de fecha quince de Junio de dos mil dieciocho, obrante a folios veintisiete a treinta y uno, que falla declarando: Fundada la demanda presentada por la ciudadana NERY SOFIA SORIA RUIZ contra la Unidad de Gestión Local de Coronel Portillo con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali; en consecuencia: Ordena que la demandada Unidad de Gestión Local de Coronel Portillo con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir el acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago a la demandante, dentro del plazo de treinta días de notificado la suma de S/ 48,123.64, por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, conforme se encuentra así reconocida en la Resolución Directoral Local N° 004912-2015-UGEL-C.P de fecha 21 de Agosto de 2015, folios 03 vuelta; con lo demás que contiene	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/. (Es completa). Si cumple 2. <i>El pronunciamiento evidencia</i> resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta. No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad. Si cumple. 				X						9
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple 										

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre el cumplimiento de acto administrativo seguido en caso del 00607-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 6 sobre la parte resolutive en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango muy alta. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificada como alta y muy alta

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos: se señala resolución de todas la pretensiones extralimitándose, aplicación de las dos reglas precedentes sometidos en el debate, correlación o relación simétrica entre la parte expositiva y considerativa, y claridad en el usos del lenguaje; asimismo no se observa el cumplimiento de 1 de los puntos, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas que se planteó en el recursos de impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado

Cuadro N° 7: Referido a la sentencia de primera instancia en caso de cumplimiento de acto administrativo, basada en el estudio doctrinario, jurídico y jurisprudencial dada al caso encontrado en el expediente N°00607-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	34		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		16	[5 - 6]		Mediana	
					X					[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8		[17 - 20]		Muy alta	
						X			[13 - 16]	Alta			
									[9 - 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
									[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 7, conforme la valoración realizada durante el proceso de análisis de cada parte de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de **cumplimiento de acto administrativo** se le califico de muy alta, del expediente judicial N° 00607-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.. Dicha calificación se ha derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive que han sido valorada como muy alta, alta y alta; asimismo cada parte se ha derivado de la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados de muy alta y muy alta, así en la motivación de hecho y de derecho valorada de mediana y muy alta, por último en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión han sido valorados como alta y alta respectivamente.

Cuadro N° 8: Referido a la sentencia de segunda instancia en caso de cumplimiento de acto administrativo, basada en el estudio doctrinario, jurídico y jurisprudencial dada al caso encontrado en el expediente N° 00607-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA: El cuadro 8, conforme la valoración realizada al cumplimiento de acto administrativo de la sentencia de primera instancia calificado como **muy alta**, en el referido caso encontrado en el expediente judicial N° 00607-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – coronel Portillo. Dicha valoración está basada en la parte expositiva, considerativa y resolutive muy alta, muy alta y muy alta. Basada en la calidad de la introducción y postura de partes valorados como alta y muy alta; motivación de hecho y de derecho calificado como alta y muy alta y finalmente la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificado como alta y muy alta

4.1. Análisis de los resultados

Conforme al análisis realizado a los cuadros de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el caso de **cumplimiento de acto administrativo, que se encuentra en el expediente judicial N° 00607-2018-0-2402-JR-LA-01** perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, la calificación fue de muy alta y muy alta, basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios del caso analizado (Cuadro 7 y 8).

Relacionado a la sentencia de primera instancia

En tanto en la sentencia de primera instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por el primer juzgado de trabajo (Cuadro 7).

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

- 1. En relación con la parte expositiva, cual se ha valorado como muy alta, basado en la introducción y postura de partes calificados como muy alta y muy alta (Cuadro 1).**

Introducción, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad.

En la postura de partes, conforme de acuerdo a lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han

expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

2. En relación con la parte considerativa, cual se ha valorado como alta; basado en la motivación de hecho y de derecho calificados como mediana y muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, de acuerdo a lo valorado se ha observa que se cumplió con 3 de los 5 parámetros cumplidos, los mismos que son: hechos probados e improbados en el proceso, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; asimismo 2 de los 5 se observó en la calificación siendo: valoración conjunta de los hechos probados y la regla de la sana crítica y máximas experiencias no se encontraron debidamente expresados.

Motivación de Derecho, se observó de acuerdo a lo valorado se logró cumplir con los 5 parámetros señalados: las normas que se han aplicada fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicados, basado en respetar los derechos fundamentales, conexión debida entre las normas aplicadas con los hechos y la claridad en el uso del lenguaje.

3. En relación con la parte resolutive, cual se ha valorado como alta; basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados como alta y alta (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha observado que logro cumplir con 4 de los 5 puntos previsto, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas ejercidas en el proceso, aplicación de las reglas precedentes

en el caso analizado sometido en el debate de las partes, relación recíproca existente entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en la tanto se ha omitido 1 de los puntos, la resolución de todas pretensiones que fueron planteados durante el desarrollo del proceso.

Tenemos a la descripción de la decisión que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 4 de los 05 parámetros expuestos siendo: mención expresa de los que ha decidido el juez sobre el caso en primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, especifica a quien le corresponde cumplir con las pretensiones, y uso claro del lenguaje; asimismo no se ha cumplido 1 de los puntos, siendo: mención expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso

Respecto a la segunda sentencia

En tanto en la sentencia de segunda instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por el Sala Superior (Cuadro 8).

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es muy alta, muy alta y muy alta (Cuadros 4, 5 y 6).

4. En relación con la parte expositiva, cual se ha valorado como muy alta; basado en la introducción y postura de partes calificados como alta y muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, de acuerdo con lo observado y calificado, se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos, siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, y la claridad en el lenguaje usado; asimismo se observa que no se cumplió con 1 de los

puntos: respecto a los aspectos procesales en la sentencia de segunda instancia: La postura de partes, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

5. En relación con la parte considerativa, cual se ha valorado como muy alta; basado en la introducción y postura de partes calificados como alta y muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, basa a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo 1 de parámetros se ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de derecho, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifica la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado

6. En relación con la parte resolutive, cual se ha valorado como muy alta; basado en la introducción y postura de partes calificados como alta y muy alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos: se señala resolución de todas la pretensiones extralimitándose, aplicación de las dos reglas precedentes sometidos en el debate, correlación o relación simétrica entre la parte expositiva y considerativa, y claridad en el usos del lenguaje; asimismo no se observa el cumplimiento de 1 de los puntos, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas que se planteó en el recursos de impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado

5. CONCLUSIONES - PRELIMINARES

De acuerdo a la valoración realizada en los cuadros de resultados se ha concluido sobre el procesos de **cumplimiento de acto administrativo, que se encuentra en el expediente judicial N° 00607-2018-0-2402-JR-LA-01** perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, la calificación fue de muy alta y muy alta, basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios del caso analizado (Cuadro 7 y 8).

Relacionado a la sentencia de primera instancia

En tanto en la sentencia de primera instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por el primer juzgado de trabajo (Cuadro 7).

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia: RESUELVE: Declarar FUNDADA la demanda presentada por la ciudadana NERY SOFIA SORIA RUIZ, contra la UNIDAD DE GESTION LOCAL DE CORONEL PORTILLO con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, en consecuencia:

1. ORDENO que la demandada UNIDAD DE GESTION LOCAL DE CORONEL PORTILLO, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago a la demandante dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, del monto de S/. 48,123.64 soles por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Directoral Local N° 004912-2015-UGEL-C.P de fecha 21 de agosto del 2015, fojas 03/03 vuelta, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva

empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013- 2008-JUS.

2. DISPONGO el pago de intereses legales devengados de la asignación amparada que se liquidaran en la ejecución de la sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad. 3. Sin costos y Costas del proceso

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

1. En relación con la parte expositiva, basado en la introducción y postura de partes calificados, el cual ha sido calificado como muy alta (Cuadro 1).

Introducción, calificado como muy alta, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad.

En la postura de partes, calificado como muy alta, conforme de acuerdo a lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

2. En relación con la parte considerativa, basado en la motivación de hecho y de derecho ha sido valorada como alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, calificado como mediana, de acuerdo a lo valorado se ha observa que se cumplió con 3 de los 5 parámetros cumplidos, los mismos que son: hechos probados e improbados en el proceso, fiabilidad de las pruebas presentadas y

la claridad; asimismo 2 de los 5 se observó en la calificación siendo: valoración conjunta de los hechos probados y la regla de la sana crítica y máximas experiencias no se encontraron debidamente expresados.

Motivación de Derecho, calificado como muy alta, se observó de acuerdo a lo valorado se logró cumplir con los 5 parámetros señalados: las normas que se han aplicada fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicados, basado en respetar los derechos fundamentales, conexión debida entre las normas aplicadas con los hechos y la claridad en el uso del lenguaje.

3. En relación con la parte resolutive, basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, lo cual ha sido valorado como alta (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, valorado como alta, de acuerdo a lo calificado se ha observado que logro cumplir con 4 de los 5 puntos previsto, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas ejercidas en el proceso, aplicación de las reglas precedentes en el caso analizado sometido en el debate de las partes, relación recíproca existente entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en la tanto se ha omitido 1 de los puntos, la resolución de todas pretensiones que fueron planteados durante el desarrollo del proceso.

Tenemos a la descripción de la decisión, valorado como alta, que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 4 de los 05 parámetros expresos siendo: mención expresa de los que ha decidido el juez sobre el caso en primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado,

especifica a quien le corresponde cumplir con las pretensiones, y uso claro del lenguaje; asimismo no se ha cumplido 1 de los puntos, siendo: mención expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso

Respecto a la segunda sentencia

En tanto en la sentencia de segunda instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por el Sala Superior (Cuadro 8).

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución número Tres, que contiene la Sentencia N° 291-2018-1er JT-CSJU/MCC de fecha quince de Junio de dos mil dieciocho, obrante a folios veintisiete a treinta y uno, que falla declarando: Fundada la demanda presentada por la ciudadana NERY SOFIA SORIA RUIZ contra la Unidad de Gestión Local de Coronel Portillo con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali; en consecuencia: Ordena que la demandada Unidad de Gestión Local de Coronel Portillo con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir el acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago a la demandante, dentro del plazo de treinta días de notificado la suma de S/ 48,123.64, por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, conforme se encuentra así reconocida en la Resolución Directoral Local N° 004912-2015-UGEL-C.P de fecha 21 de Agosto de 2015, folios 03 vuelta; con lo demás que contiene

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es muy alta, muy alta y muy alta (Cuadros 4, 5 y 6).

4. En relación con la parte expositiva, basado en la introducción y postura de partes ha sido calificado como muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, calificado como alta, de acuerdo con lo observado y calificado, se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos, siendo: encabezamiento, asunto,

individualización de las partes, y la claridad en el lenguaje usado; asimismo se observa que no se cumplió con 1 de los puntos: respecto a los aspectos procesales en la sentencia de segunda instancia

La postura de partes, calificado como muy alta, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

5. En relación con la parte considerativa, basado en la introducción y postura de partes el cual ha sido calificado como muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, valorado como alta, basado a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo 1 de parámetros se ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de derecho, valorado como muy alta, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifica la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado

6. En relación con la parte resolutive, basado en la introducción y postura de partes que se calificado como muy alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, valorado como alta, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos: se señala resolución de todas la pretensiones extralimitándose, aplicación de las dos reglas precedentes sometidos en el debate, correlación o relación simétrica entre la parte expositiva y considerativa, y claridad en el usos del lenguaje; asimismo no se observa el cumplimiento de 1 de los puntos, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas que se planteó en el recursos de impugnación.

Descripción de la decisión, valorado como muy alta, de acuerdo con la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado

Referencias Bibliográficas

- Real Academia de la Lengua Española . (2001). *Diccionario de la Lengua Española* (Vigesima segunda edicion ed.).
- Universidad de Celaya . (2011). *Manual para la publicacion de Tesis de la Universidad Celaya*. Mexico: Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013).
- Alarcón, C. M. (1990). *La vigencia del principio pro operario*. Madrid: MTSS.
- Arenas, L., & Ramírez , B. (2009). *La argumentacion jurídica en la sentencia Contribuciones a las ciencias Sociales*. Recuperado de:
www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm (08.11.2018).
- Brewer, A. R. (1969). *Las condiciones de recuribilidad de los actos administrativos en la via contencioso-administrativo del sistema venezolano*. Madrid: Instituto de Estudios de Adm. Local.
- Cajas, W. (2008). *Codigo Civil y otras disposiciones legales* (15 Edic. ed.). Lima: RODHAS.
- Carrillo, C. E. (s.f). *monografias.com*. Obtenido de
<https://www.monografias.com/trabajos15/acto-administrativo/acto-administrativo.shtml>
- Casación, 2616-2007 (Corte Suprema 30 de 06 de 2008).

- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. Barcelona: Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).
- Castiglione, A. (1958). *Conclusiones aprobadas en las primera jornada latinoamericana de derecho procesal*. Caracas: Revista Derecho y Legislación.
- Castillo, F. A. (s.f). *La Función Pública y el Acto Administrativo*.
- Castillo, Y. (s.f). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos89/sentencia-judicial/sentencia-judicial.shtml>
- Cencio, S. (1979). *Estudio de derecho administrativo*. Montevideo: Montevideo.
- Chapp, M. (s.f). <https://leyderecho.org/doctrina-juridica/>. Obtenido de Doctrina jurídica: LAW
- Claria Olmedo, J. (1968). *Actividad probatoria en el proceso judicial*. Cordova: Universidad de Córdoba.
- Claria, O. J. (1968). *Actividad probatoria en el proceso judicial*. Cordova: Universidad de Córdoba.
- Couture, E. (1983). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: Depalma.
- Danós Ordóñez, J. (2013). *La Constitución Comentada* (Vol. III). Lima: Gaceta Jurídica.
- Devis Echandía, H. (1965). *Objeto, tema o necesidad, fin resultado de la prueba judicial*. Madrid: Revista Iberoamericana de Derecho Procesal.

- Dormi. (1973). *Acto Administrativo*. Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Dormi, J. R. (1987). *Manual de Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- EL Día. (06 de 04 de 2018). <https://www.eldiaonline.com/la-justicia-argentina-inspira-poca-confianza/>. Obtenido de El Día.online.com
- FONDO DE CULTURA JURIDICA-FCJ. (1997). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Trujillo: Fondo de Cultura Jurídica.
- González, J. (1966). *Derecho procesal administrativo*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437 Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013).
- Hernandez Sampieri, R., Fernández , C., & Batista , P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hinojosa, A. (2002). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinojosa, A. (2010). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Grijley.
- Huamán, L. A. (2010). *El proceso contencioso administrativo*. Lima: Grijley.

- ISOtools. (27 de 07 de 2015). <https://www.isotools.org/2015/07/27/5-ejemplos-de-indicadores-de-calidad-que-no-pueden-faltar-en-tu-plan/>.
- Lenie Do PAdro, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño de la investigación cualitativa* . Wasington: Organizacion Panamericana de la Salud .
- López, J. (1997). *El Salario*. México: AIADTSS-UNAM.
- Martel, C. R. (S,F.). *Proceso Urgente*. Obtenido de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/Martel_C_R/titulo5.pdf
- Monero, P. (1996). *Algunas reflexiones sobre la caracteritica técnico jurídico del Derecho de trabajo*. Madrid: Civitas.
- Ojeda, A. A. (1971). *La renuncia del derecho del trabajador*. Madrid: IEP.
- Pla Rodriguez, A. (1978). *Los Principios del Derecho de Trabajo*. Buenos Aires: Depalma.
- Pla Rodríguez, A. (1997). *Los principios del derecho de trabajo*. Lima: ARA.
- Prat, J. (1982). *Derecho administrativo* (Vol. 3). Montevideo: Acali Editorial.
- Quirz, E. (1991). *El control jurídico de los actos administrativos* (Vol. Tomo XLI). México: Universidad N.A.M.
- Rodriguez Maradiaga, O. (05 de 08 de 2018). <https://www.laprensa.hn/honduras/1204262-410/el-cardenal->

rodr%C3%ADguez-critica-a-la-justicia-de-honduras. Obtenido de LA
PRENSA

Rodriguez, E. A. (1998). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Grijley.

Rodriguez, M., & Cruz, J. y. (1995). *Derecho de trabajo*. Sevilla: Universidad de
Sevilla.

Sagástegui, P. (1993). *Instituciones y Normas de derecho procesal civil*. Lima: San
Marcos.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las
resoluciones/sentencias judiciales*. Tesis de Mestría, Universidad Andina
Simón Bolívar) Recuperado de
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013).

Scartascini, C. (17 de 02 de 2015). [https://blogs.iadb.org/ideas-que-
cuentan/es/crimen-y-castigo-la-independencia-judicial-en-america-latina/](https://blogs.iadb.org/ideas-que-cuentan/es/crimen-y-castigo-la-independencia-judicial-en-america-latina/).
Obtenido de BID

Supo, J. (2012). *Seminarios de Investigación Científica. Tipos de investigación*.
Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
(23.11.2013).

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa :
Industria Gráfica Integral.

Toyama, M. J. (2013). *La Constitución Comentada*. Lima.: Gaceta Jurídica.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos de tesis de investigación científica*
(1ra ed.). Lima: San Marcos.

Varela, B. (1966). *El documento, material y formalmente*. Córdoba: Universidad
N.Córdoba.

A N E X O S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

–Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud</i></p>

		PARTE CONSIDERATI VA		<p>en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>

			<p>pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

5.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

5.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

5.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del*

principio de congruencia y descripción de la decisión.

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
8. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
9. **Calificación:**
 - 9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

10. Recomendaciones:

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación De Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación Aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación De calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es

10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18,19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33- 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana			
					X				[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja			
						X			[9-10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
							[5 - 6]		Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – **Anexo 1**

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre demanda contenciosa administrativo en el expediente N° **00607-2018-0-2402-JR-LA-01**, en la cual ha intervenido el Primer Juzgado de Trabajo y la Sala Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 31 de enero del 2019

.....

Pablo Díaz Saboya

DNI N° 42405717

Huella digital

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia

1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MANCO CAPAC

EXPEDIENTE : 00607-2018-0-2402-JR-LA-01

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ : CRUZ COBEÑAS MARLENY

ESPECIALISTA : ECHEVARRIA CHAVEZ JEAN CRISTIAN

DEMANDADO : PROCURADOR DE UCAYALI, UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO,

DEMANDANTE : SORIA RUIZ, NERY SOFIA

SENTENCIA N°291 -2018-1er JT-CSJU/MCC

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES

Pucallpa, quince de junio Del año dos mil dieciocho.

I. PARTE EXPOSITIVA:

1. ASUNTO: Es motivo la demanda de folios 07/10, presentada por la ciudadana NERY SOFIA SORIA RUIZ, contra la UNIDAD DE GESTION LOCAL DE CORONEL PORTILLO, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali y en la persona de su representante legal, solicita como pretensión principal: se ordene a la entidad demandada el cumplimiento del siguiente Acto Administrativo contenido en la Resolución Directoral Local N° 004912-2015-UGEL-C.P de fecha 21 de agosto del 2015, fojas 03/03 vuelta, resolución que resuelve en su artículo 1°: Declarar procedente, el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, conforme lo

establece el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado [...], formulado por los servidores [...] y Nery Sofía Soria Ruiz, profesores nombrados en la Jurisdicción de la UGEL, de Coronel Portillo [...] a partir del mes de febrero del año 1991 hasta el mes de octubre del año 2012, artículo 2°: Reconocer el pago de devengados, en función a los informes del área de Asesoría Legal de la UGEL de Coronel Portillo, sobre el derecho de Bonificación Especial Mensual (Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación) [...] Soria Ruiz, Nery Sofia, con DNI. 00123694, de los años mayo de 1999 hasta octubre del 2012, monto de S/. 48,123.64 soles [...], y como pretensión accesoría: se ordene el pago de los intereses legales dejados de percibir desde la fecha del reconocimiento de la deuda hasta la fecha del pago efectivo.

2. ANTECEDENTES:

2.1 Presentada la demanda a folios 07/10, y admitida a trámite en vía Proceso Urgente mediante Resolución uno conforme obra a folios 11/12, se notifica a la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE CORONEL PORTILLO, con citación del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ucayali;

2.2 Por Escrito N° 6905-2018, la demandada a través de la Procuradora Pública Adjunto Regional del Gobierno Regional de Ucayali, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando se declare improcedente conforme a los términos del primero al sexto considerando de su escrito; 2.3 El escrito de contestación fue proveído mediante Resolución número dos, se tiene por absuelto la demanda y se dispone poner los autos a despacho para sentenciar; 2.4 Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley;

II. FUNDAMENTOS

PRIMERO: Es finalidad de todo proceso el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la

Paz Social, Principio Procesal consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso administrativo por remisión de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, “tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; se crea un medio técnico jurídico para el control de los órganos administrativos por el Órgano Jurisdiccional y lograr así la defensa del orden jurídico contra los abusos y desviaciones y para la solución de los conflictos surgidos entre los particulares y la administración pública, con motivo de la lesión sufrida por aquellos a consecuencia de tales abusos y desviaciones del poder. El proceso Contencioso Administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse .

TERCERO: El Artículo 24° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.- referido al Proceso Urgente, delimita que se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado." . Y el Artículo "24 A.- referido a las Reglas de Procedimiento, refiere que cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de

la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días.

CUARTO: Bajo la citada normatividad, y conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral Local N° 004912-2015-UGEL-C.P de fecha 21 de agosto del 2015, fojas 03/03 vuelta, por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, estableciendo si la demandada ha cumplido con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas.

QUINTO: De la revisión y análisis de autos, se aprecia que la Resolución Directoral Local N° 004912-2015-UGEL-C.P de fecha 21 de agosto del 2015, fojas 03/03 vuelta, resolución que resuelve en su artículo 1°: Declarar procedente, el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, conforme lo establece el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado [...], formulado por los servidores [...] y Nery Sofía Soria Ruiz, profesores nombrados en la Jurisdicción de la UGEL, de Coronel Portillo [...] a partir del mes de febrero del año 1991 hasta el mes de octubre del año 2012, artículo 2°: Reconocer el pago de devengados, en función a los informes del área de Asesoría Legal de la UGEL de Coronel Portillo, sobre el derecho de Bonificación Especial Mensual (Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación) [...] Soria Ruiz, Nery Sofía, con DNI. 00123694, de los años mayo de 1999 hasta octubre del 2012, monto de S/. 48,123.64 soles [...].

SEXTO: De ello se desprende que la accionante acude al órgano jurisdiccional, en vía de proceso contencioso administrativo urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, lo que significa que se reconozca a su favor la emisión del acto administrativo que ordene el pago por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

SEPTIMO: Asimismo corresponde verificar si la recurrente cumplió con el requisito establecido en el Artículo 21° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584,

Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, que si bien prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5° de esta Ley. En este caso exige que el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.”

OCTAVO: Al respecto, se verifica que la accionante cumple este requisito a fojas cuatro, respecto a la Resolución Directoral Local N° 004912-2015-UGEL-C.P de fecha 21 de agosto del 2015, fojas 03/03 vuelta; requerimiento ante el cual la entidad no ha dado hasta la fecha respuesta alguna.

NOVENO: Siendo ello así, se tiene que se ha verificado como a pesar del tiempo transcurrido desde la emisión de la resolución administrativa en cuestión y del requerimiento expreso de la demandante para que la administración pública cumpla con su deber, la entidad demandada ha sido renuente; postergándose el referido pago hasta la fecha, lo que constituye la renuncia tácita de la demandada, de efectuar gestiones administrativas para efectivizar el abono del monto reconocido por la propia demandada.

DÉCIMO En tal sentido, siendo que el acto administrativo por cumplir tiene el carácter de firme, contiene un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, es incondicional y no ha sido objeto de nulidad, teniendo la calidad de cosa decidida; además, que los argumentos de la accionada no han desvirtuado la pretensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho fin, debe ser declarada fundada.

DÉCIMO PRIMERO: Referente al extremo del pago de los intereses legales, es atendible su otorgamiento y debe señalarse que conforme a lo solicitado en la demanda (fojas 07), resulta importante traer a comentario el Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Contencioso Administrativa, llevado a cabo el 27 y 28 de octubre de 2008, en

donde se acordó que: “(...) el no pago oportuno obliga al pago de intereses sin necesidad de la intimación. Aun cuando no se hubiera incluido expresamente en la demanda, el juez constitucional y el contencioso administrativo, constitucional también, a partir de la vigencia de la Ley N° 27584, está facultado a incorporar en la demanda el pago de intereses, por la normatividad vigente y por los precedentes constitucionales y por los precedentes jurisprudenciales.”.

DÉCIMO SEGUNDO: Por otro lado, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 1245 del Código Civil, en el que se establece: “Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal”; asimismo, en el artículo 1244 del código acotado se prevé: “La tasa de interés legal es fijada por el Banco de Reserva del Perú”; es así, que de manera referencial, respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias como la recaída en los Expedientes N° 2542-2007- AA/TC, y N° 0178-2004-AA/TC, ha precisado que a dicha pretensión aplicable a los devengados de una acreencia (suma líquida), se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, en ese sentido, se precisa que los intereses dispuestos en la presente demanda, son los intereses legales, los mismos que deben ser aplicados solamente al capital.

DÉCIMO TERCERO: Siendo así, el extremo de la pretensión del pago de intereses legales resulta amparable.

DÉCIMO CUARTO: En cuanto al pago de los costos y costas del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia: RESUELVE: Declarar FUNDADA la demanda presentada por la ciudadana

NERY SOFIA SORIA RUIZ, contra la UNIDAD DE GESTION LOCAL DE CORONEL PORTILLO con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, en consecuencia:

1. ORDENO que la demandada UNIDAD DE GESTION LOCAL DE CORONEL PORTILLO, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago a la demandante dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, del monto de S/. 48,123.64 soles por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Directoral Local N° 004912-2015-UGEL-C.P de fecha 21 de agosto del 2015, fojas 03/03 vuelta, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013- 2008-JUS.

2. DISPONGO el pago de intereses legales devengados de la asignación amparada que se liquidaran en la ejecución de la sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad. 3. Sin costos y Costas del proceso. NOTIFIQUESE.-

Sentencia de segunda instancia

EXPEDIENTE : N° 00607-2018-0-2402-JR-LA-01.

DEMANDANTE : SORIA RUIZ NERY SOFIA

DEMANDADO : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL

MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PROVIENE : PRIMER JUZGADO LABORAL DE CORONEL PORTILLO.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS

Pucallpa, veintitrés de Octubre de dos mil dieciocho.-

VISTOS: En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior ARAUJO ROMERO.

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.

Es materia de apelación la Resolución número Tres, que contiene la Sentencia N° 291-2018-1er JT-CSJU/MCC de fecha quince de Junio de dos mil dieciocho, obrante a folios veintisiete a treinta y uno, que falla declarando: Fundada la demanda presentada por la ciudadana NERY SOFÍA SORIA RUIZ contra la Unidad de Gestión Local de Coronel Portillo con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali; en consecuencia: Ordena que la demandada Unidad de Gestión Local de Coronel Portillo con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir

el acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago a la demandante, dentro del plazo de treinta días de notificado la suma de S/ 48,123.64, por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, conforme se encuentra así reconocida en la Resolución Directoral Local N° 004912-2015-UGEL-C.P de fecha 21 de Agosto de 2015, folios 03 vuelta; con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO.

De folios treinta y ocho a cuarenta, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, manifestando que, la sentencia se ha dictado sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre las partes, así como las normas jurídicas, vulnerando Principios de Garantía de la Administración de Justicia, tales como el Principio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva y el Debido Proceso y esto se explica de la siguiente manera: “(i) la demandante pretende que se cumpla el acto administrativo contenido en la Resolución que reconoce el pago de determinadas suma de dinero; (ii) que toda ejecución de pago previamente debe contar con presupuesto debidamente aprobado y previamente establecido, pues; si bien es cierto que ordena la ejecución de pago de una determinada suma de dinero; también lo es que la entidad no cuenta con presupuesto pertinente. (...)”.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES.

3.4 OBJETO DEL RECURSO.

El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: “(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria” 1 .

3.5 PROCEDENCIA DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO VÍA PROCESO URGENTE.

Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se tramita como proceso urgente “...2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.”; es así que en su Artículo 5° dispone: “En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...)”. A lo antes señalado, resulta importante precisar que, el artículo 21° inciso 2) de la Ley acotada, prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en lo siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente”. De la norma antes mencionada, se advierte que en el Proceso Contencioso Administrativo, se podrá solicitar en vía proceso urgente el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración.

Ahora bien, en el presente caso el derecho al pago por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Directoral Local N° 004912-2015-UGEL-C.P de fecha 21 de Agosto de 2015; por lo que, siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino la “inactividad material” de la Administración, entendida ésta como “la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida, que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy

distinta naturaleza”. Siendo así, en el presente caso la vía del proceso contencioso administrativo, vía proceso urgente, se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella la parte demandante para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada.

3.6 ANÁLISIS DE FONDO.

1. Estando a lo precitado se tiene que, en el presente caso, conforme a los términos de la demanda de folios siete a diez, la accionante peticona el cumplimiento de la Resolución Directoral Local N° 004912-2015-UGEL-C.P de fecha 21 de Agosto de 2015, que reconoce el monto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación por el monto de S/. 48,123.64, más intereses legales. 2. Ahora bien, la demandante acredita tener reconocido su derecho en la siguiente resolución: Resolución Directoral Local N° 004912-2015-UGEL-C.P de fecha 21 de Agosto de 2015, expedido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, conforme se aprecia de folios 03 vuelta, la misma que resuelve en su Artículo Primero: Declarar Procedente, el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, conforme lo establece el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado (...), formulado por los servidores (...) y Nery Sofía Soria Ruiz, profesores nombrados en la Jurisdicción de la UGEL de Coronel Portillo (...) a partir del mes de Febrero del año 1991 hasta el mes de Octubre de 2012; Artículo Segundo: Reconocer el pago de devengados, en función a los informes del área de Asesoría Legal de la UGEL de Coronel Portillo, sobre el Derecho de Bonificación Especial Mensual (Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación) (...) Soria Ruz, Nery Sofía con DNI N° 00123694 de los años Mayo de 1999 hasta Octubre de 2012, monto de S/. 48,123.64. 3. La demandante acredita haber recurrido ante la Administración solicitando el cumplimiento de la siguiente Resolución Directoral Local N° 004912-2015- UGEL-C.P de fecha 21 de Agosto de 2015, conforme se aprecia de la copia del documento que corre de folios 04, dando cumplimiento de esta manera, el requisito previo establecido en el inciso 2) del artículo 21, del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. 4. La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia Resolución Directoral Local N° 004912-2015-UGEL-C.P de fecha 21 de Agosto

de 2015, expedida por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo; mostrándose, por el contrario, renuente a su cumplimiento; por lo que resulta procedente solicitar judicialmente su cumplimiento; más aún cuando dicho acto administrativo tiene el carácter de firme, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario. 5. En consecuencia, apreciándose de autos que se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda de proceso contencioso administrativo y resultando el petitorio de la demanda acorde con el derecho invocado. Siendo ello así, estando a lo expuesto en los considerando precedentes, corresponde confirmar la resolución impugnada.

IV. DECISIÓN COLEGIADA.

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución número Tres, que contiene la Sentencia N° 291-2018-1er JT-CSJU/MCC de fecha quince de Junio de dos mil dieciocho, obrante a folios veintisiete a treinta y uno, que falla declarando: Fundada la demanda presentada por la ciudadana NERY SOFIA SORIA RUIZ contra la Unidad de Gestión Local de Coronel Portillo con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali; en consecuencia: Ordena que la demandada Unidad de Gestión Local de Coronel Portillo con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir el acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago a la demandante, dentro del plazo de treinta días de notificado la suma de S/ 48,123.64, por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, conforme se encuentra así reconocida en la Resolución Directoral Local N° 004912-2015-UGEL-C.P de fecha 21 de Agosto de 2015, folios 03 vuelta; con lo demás que contiene.

ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00607-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00607-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N00607-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	

	aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
--	--	--